

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

024-GADM-AA-2025 Cantón Antonio Ante: Que promueve, regula y garantiza el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores	2
- Cantón Baños de Agua Santa: Que regula el procedimiento para el fraccionamiento o urbanización y entrega de predios que hayan sido expropiados, para la reubicación de personas en situación de vulnerabilidad por desastres naturales o zonas de riesgo en peligro inminente en el cantón.....	24
- Cantón Montalvo: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que norma la regularización de los excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural	44
13-2025 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que regula las asociaciones público – privadas	50
- Cantón Puerto López: Para la prevención, vigilancia y reducción de la malnutrición infantil en niños y niñas de cero a cinco años de edad y mujeres en etapa de gestación y lactancia	63
- Cantón Saraguro: Sustitutiva a la Ordenanza que regula el otorgamiento de permisos de funcionamiento, procedimiento y aplicación del mismo, sobre las actividades económicas y comerciales que se desarrollan en el cantón	83

ORDENANZA PROVINCIAL:

03-2025–HGADPCH Gobierno Provincial de Chimborazo: De la primera reforma al presupuesto, correspondiente al ejercicio económico del año 2025	100
--	-----

ORDENANZA No. 024-GADM-AA-2025**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Las personas adultas mayores son las ciudadanas y ciudadanos que tienen 65 años de edad o más y según el censo del 2022 en el Ecuador este grupo poblacional representa el 9% de la población total.

El proceso de envejecimiento difiere de acuerdo a las condiciones sociales, educativas, culturales y económicas. Entre las personas adultas mayores, algunas están jubiladas y reciben pensiones que les permite vivir dignamente, otras aún trabajan y tienen sus propios ingresos, en algunos casos colaboran con el cuidado de las nietas, nietos o de otros familiares, otros tienen sus propios negocios o retoman los estudios para actualizar conocimientos académicos o tecnológicos. Algunos realizan actividades deportivas, recreativas, culturales y trabajo comunitario voluntario. En otros casos, y este es el motivo principal que justifica la Ordenanza, no cuentan con ingresos dignos ni condiciones de bienestar, son maltratados o abandonados por sus familias o renuncian a vivir con ellas por falta de reconocimiento. De acuerdo a sus testimonios señalan a la soledad, la aceptación, el afecto y la falta de ingresos como sus principales problemas.

Según la Constitución los adultos mayores son un grupo de atención prioritaria. Acorde con ello deben recibir atención especializada de calidad. Tienen varios beneficios legales, entre ellos, por ejemplo: la exención o devolución del pago del impuesto a la renta, el pago de tarifas reducidas en espectáculos públicos, transportes y el acceso preferencial a varios servicios de salud. Algunos cuentan con seguridad social, un pequeño porcentaje cuenta con seguridad privada mientras que otros acceden a la pensión jubilar no contributiva. No obstante, en su mayoría las personas adultas mayores no tienen ninguno de estos servicios y prestaciones.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza sus derechos: atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas; trabajo remunerado; jubilación universal; rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; exenciones en el régimen tributario; exoneración del pago por costos notariales y registrales; acceso a una vivienda digna; y, derecho a recibir alimentos de sus parientes.

En Antonio Ante el Gobierno Municipal ha mantenido, al menos durante la última década, proyectos a favor de las personas adultas mayores; en este año 2025 se atienden a mil de ellas con el proyecto denominado “Cuidando Nuestras Raíces”.

Para finalizar, es importante mencionar que en Latinoamérica y el Ecuador la población adulta mayor va en aumento y el ritmo de envejecimiento de la población es acelerado, tema que debe ser tomado en cuenta por las autoridades para el presente y futuro del país.

CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo 11, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el Artículo 35 de la Constitución señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el Artículo 36; ibídem, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el Artículo 37 de la Constitución manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones, la jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;

Que, el Artículo 38 de la CRE dispone que el Estado establecerá políticas públicas que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, entre otros;

Que, el Artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] personas adultas mayores”;

Que, el Artículo 41, literal b) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta respectivamente que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado el diseño e implementación de políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como también, la implementación de un

sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;

Que, el Artículo 249 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar, planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el Artículo 303, párrafo sexto, del COOTAD manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el Artículo 328, literal d), ibídem, en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica las clases de impuestos municipales “Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales”

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que el objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural.

Que, el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que esta Ley será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano.

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores tiene como finalidad las siguientes:

- a) Crear el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- b) Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación;
- c) Orientar políticas, planes y programas por parte del Estado que respondan a las necesidades de los adultos mayores y promuevan un envejecimiento saludable;
- d) Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;
- e) Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas;
- f) Establecer un marco normativo que permita el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;
- g) Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios necesarios con calidad y calidez, en todas las etapas del envejecimiento; y,
- h) Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de conformidad con la legislación vigente.

Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece doce (12) principios fundamentales y siete (7) enfoques para la atención de personas adultas mayores.

Que, el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina los deberes del Estado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, considerando principalmente: (...) m) Garantizar que las instituciones del sector público y privado cumplan con la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor, así como contemplen en sus políticas, programas y estrategias las necesidades de la población adulta mayor, con sujeción a la presente Ley y a la normativa vigente;

Que, el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece la corresponsabilidad de la sociedad para la promoción y respeto de los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece la corresponsabilidad de la familia para el cuidado de la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores.

Que, el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que el Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa, de Oficio o a petición de parte por

las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que las personas adultas mayores gozarán de beneficios no tributarios.

Que, el Artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Que, el Artículo 54 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral se organizará de manera desconcentrada y descentralizada y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana.

Que, el literal u) del Artículo 63 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que un representante de los gobiernos autónomos descentralizados formará parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Que, el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes:

- a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las
- b) Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos;
- c) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos
- d) cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- e) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y,
- f) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, el Artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina que el Estado garantizará la atención a las personas adultas mayores; para lo cual, el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, coordinará y desarrollará normas e implementarán políticas públicas, planes, programas, proyectos y actividades para la protección de los derechos de este grupo poblacional.

Que, el Artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores dispone que el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el ámbito de sus competencias, coordinará con las instituciones públicas y privadas para brindar a las familias y a la sociedad orientaciones y asistencia para el cuidado y atención integral a las personas adultas mayores.

Que, el Artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala que los organismos administrativos públicos de protección de derechos de las personas adultas mayores están facultados para orientar, asesorar o transferir al usuario con la autoridad competente para que, dentro de sus funciones y atribuciones, conozca y resuelva lo solicitado; recibir quejas o iniciar de oficio investigaciones por actos u omisiones de naturaleza administrativa que presuntamente constituyan violaciones a los derechos, atribuidos a autoridades o servidores públicos. Se agotarán, los medios alternativos para la solución de conflictos.

Que, el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y en su Art. 4 señala que: “Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin: ...b) Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo; c) Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos; e) Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral; f) Promoverán la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención; g) Promoverán la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención.”;

Que, el Concejo Municipal con fecha 28 de junio de 2024 resolvió aprobar la “Primera Reforma a la Ordenanza que Implementa y Regula el Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Antonio Ante”; fue sancionada el 28 de junio de 2024; y, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial, No. 1684, del 18 de julio de 2024;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 57, literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE

CAPÍTULO 1 CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: El objeto de esta ordenanza es establecer políticas que promuevan, regulen y garanticen sin discriminación la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores en el marco de los principios fundamentales, de los enfoques de género, generacional e intercultural, con atención prioritaria y especializada según la normativa legal vigente.

Artículo 2. Ámbito: La presente Ordenanza se aplicará dentro de la circunscripción territorial del cantón Antonio Ante y, será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren residiendo en el cantón Antonio Ante.

Artículo 3. Objetivos: Son objetivos de esta Ordenanza:

- a) Fortalecer y motivar la corresponsabilidad familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado físico, mental y emocional de las personas adultas mayores;
- b) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, de conformidad con los enfoques que determina la Ley, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbano o rural del cantón, así como sus distintas condiciones especiales;
- c) Promover e implementar la política pública mediante la ejecución del Plan Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- d) Construir, participativa y conjuntamente, el presupuesto correspondiente para este grupo de atención prioritaria;
- e) Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las personas adultas mayores; y,
- f) Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las personas adultas mayores.

Artículo 4. Principios: El ejercicio de todas las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Antonio Ante se registrá por los siguientes principios:

Atención prioritaria: Las instituciones públicas y privadas están obligadas constitucional y legalmente a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;

Igualdad formal y material: Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, discapacidad, territorial y de integralidad de derechos;

Integración e inclusión: Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;

In dubio pro personae (lo que más favorezca a la persona): En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente;

No discriminación: Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;

Participación Activa: Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Antonio Ante proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político;

Responsabilidad social colectiva: Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Antonio Ante, la sociedad y la familia, respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad y riesgo;

Principio de Protección: Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos

de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;

Universalidad: Los derechos consagrados en la presente Ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todos las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante podrá particularizar las políticas públicas en esta población para reducir brechas sociales, culturales y económicas;

Restitución: La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restitución de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;

Integralidad y especificidad: El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante, deberá adoptar estrategias y acciones integrales que orienten su atención especializada en todos los servicios que brinda a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad y demanda específica para la restitución de los derechos vulnerados.

Protección especial a personas con doble o múltiple vulnerabilidad: Las entidades del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Antonio Ante garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad.

Interculturalidad: Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento;

Vejez y envejecimiento como fuente de experiencia y conocimiento: Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social;

Artículo 5. Coordinación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante establecerá la coordinación interna e interinstitucional de acciones con las diferentes Instituciones públicas y privadas a fin de que se cumplan los principios que orientan la presente Ordenanza y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 6. Enfoque de Género: En todas las acciones y decisiones que se tomen entorno a las personas adultas mayores se considerará el enfoque de género como

categoría de análisis y categoría social, como principales herramientas para entender y dismantelar las relaciones de poder sobre las que se sostiene el sistema sexo-género, las cuales desconocen las diversas identidades sexuales y de género que vulneran derechos o generan obstáculos para su efectivo ejercicio.

Artículo 7. Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante: Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, en el marco de su jurisdicción territorial, le corresponden los siguientes deberes:

- a) Promover e implementar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;
- b) Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, discapacidad;
- c) Proteger y denunciar ante otras instancias competentes; y, restablecer en el marco de sus competencias, los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;
- d) Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;
- e) Promover y fortalecer espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el cantón;
- f) Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;
- g) Promover la implementación de centros especializados, públicos y privados, que brinden atención a las personas adultas mayores, a través de la coordinación interinstitucional, así como gestionar espacios en los centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono;
- h) Informar y difundir los derechos de las personas adultas mayores, en especial en cuanto al cuidado diario y la alimentación en pro de una buena calidad de vida;
- i) Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo;
- j) Difundir la presente Ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general;
- k) Promover actividades de sensibilización sobre los derechos de las personas adultas mayores a sus familiares y sociedad;
- l) Coordinar programas de protección para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en la mendicidad;
- m) Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales, emergencias sanitarias o cualquier otra situación que ponga en riesgo su vida o su integridad;
- n) Fortalecer el Consejo Consultivo Cantonal de Personas Adultas Mayores; y,
- o) Brindar servicios óptimos a favor de personas adultas mayores.

Artículo 8. Deberes de la Sociedad: Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a) Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;
- b) Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;
- c) Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- d) Reconocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores;
- e) Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- f) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- g) Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado;
- h) Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad;
- i) Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores en estas actividades; y,
- j) No aplicar criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

Artículo 9. Deberes de la Familia: Corresponde a la familia los siguientes deberes:

- a) Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
- b) Brindar y propiciar en beneficio de la persona adulta mayor un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;
- c) Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- d) Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;
- e) Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- f) Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- g) Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- h) Proporcionar a la persona adulta mayor espacios de recreación, cultura y deporte;
- i) Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
- j) Involucrarse en las actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores;
- k) Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores;
- l) Atender las necesidades psicoafectivas de las personas adultas mayores.

- m) Permitir el acceso al conocimiento de sus derechos, facilitar el asesoramiento en toda actividad e instancia y en todo momento considerar el consentimiento libre, voluntario e informado de la persona adulta mayor cuando se encuentren en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

Artículo 10. Deberes de las Personas Adultas Mayores: Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponde a las personas adultas mayores:

- a) Poner en conocimiento de la autoridad competente una posible vulneración de sus derechos por parte de su familia, personas que estén a cargo de su cuidado o de las instituciones públicas y privadas;
- b) Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, y de construcción de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;
- c) Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- d) Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;
- e) Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;
- f) Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que benefician a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- g) Vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
- h) Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- i) Participar en los programas diseñados por el GADM-AA en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores;
- j) Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,
- k) Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

Artículo 11. Medidas de acción afirmativa: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, con la concurrencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

CAPÍTULO 2

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 12. Derecho a la vida digna: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, en el marco de sus competencias, garantizará la protección integral de las personas adultas mayores con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

Artículo 13. Independencia y autonomía: Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

Artículo 14. Derecho a la cultura: Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del cantón y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El Gobierno Municipal promoverá medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, el Gobierno Municipal impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando, además, con el apoyo de la sociedad.

Artículo 15. Derecho al deporte y a la recreación: Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

Artículo 16. Capacitación para personas adultas mayores: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante exhortará a las entidades responsables de servicios de capacitación a que incorporen a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andragógicos para su efectiva inclusión, con el fin de instruirlos en actividades laborales, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorar su situación laboral, así como, para impulsar o ampliar sus conocimientos. Además, brindarán servicios de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

Artículo 17. Derecho a la vivienda digna y adecuada: Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades; gastos soportables; habitabilidad, asequibilidad; lugar adecuado; adecuación cultural; durabilidad y área suficiente para poder vivir dignamente con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, en el marco de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos adecuados en caso de desalojos (preventivo u obligatorio) de personas adultas mayores provocados por situaciones de riesgo (antrópico y natural) garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

Artículo 18. Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia: Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, a través del Sistema Integral de Protección de Derechos, tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y proteger a las personas adultas mayores de todos los tipos de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación, mediante las medidas de protección administrativas.

Artículo 19. Consentimiento libre, previo e informado: El consentimiento libre, previo e informado deberá ser registrado en un documento escrito y contener al menos lo siguiente:

1. Datos de la autoridad competente; Nombres y apellidos, fecha, lugar y hora en que se produce el consentimiento, nombre de la o las personas responsables del otorgamiento de la información y de la recepción del consentimiento, unidad administrativa o judicial a la que pertenecen, número del documento de identidad, números de teléfonos y correos electrónicos de los responsables de emitir la información;
2. Datos de la persona adulta mayor: Nombres y apellidos, número de documento de identidad, estado civil, domicilio, profesión/ocupación, nivel de educación,

- edad, género, sexo, auto identificación étnico cultural, números de teléfonos y correo electrónico;
3. Especificación del objeto que constituye la materia de la información que genera el consentimiento;
 4. La constancia de que se le hace conocer las implicaciones y las posibles consecuencias que puede generar su decisión;
 5. La constancia de que tiene la facultad para retractarse;
 6. Identificación de las personas frente a las que se le hace conocer la información y ante las cuales toma la decisión; y,
 7. La constancia de que, al momento de suscribir el documento, la persona adulta mayor se encuentra en pleno uso de sus capacidades intelectuales y que comprende, acepta o niega su consentimiento.

En el caso de la adulteración y/o falsificación o mal uso del documento se procederá conforme la normativa aplicable.

Artículo 20. Accesibilidad en el transporte público: Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante diseñará mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte público para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución y coordinará con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, para que se verifique que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores. Además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará procesos de capacitación permanente sobre derechos humanos con énfasis en atención a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, especialmente a los choferes y controladores del servicio de transporte público, sea municipal o privado.

Artículo 21. Deber jurídico de denunciar: Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

En el caso de que existan denuncias de maltrato a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante éstos deberán atenerse a la investigación correspondiente y posible sanción administrativa, si se verifica la veracidad de los hechos.

Artículo 22. Sensibilización: La sociedad y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante promoverán campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, así como campañas promocionales del buen trato hacia ellas, reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

Artículo 23. Cantón con entornos amigables y/o accesibles: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Ante y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas adultas mayores en las que se incluya la señalética adecuada.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones.

CAPÍTULO 3

PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE

Artículo 24. Definición: El Sistema de Protección Integral de Derechos es el conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos, privados, sociedad civil y comunitarios que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, que forman parte de los sistemas especializados y sectoriales para la protección integral de derechos a todos los habitantes del cantón durante el ciclo de vida, garantizando el ejercicio de derechos y el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación.

Artículo 25. Objeto: El objeto de la ordenanza que Implementa y Regula el Sistema de Protección de Derechos del cantón Antonio Ante, es determinar la estructura, conformación, organización, regulación, implementación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Antonio Ante, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y demás normativa correspondiente para garantizar el ejercicio y protección de derechos.

Art. 26. Principios del Sistema: En la implementación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos se observarán los siguientes principios:

- 1. Igualdad y no discriminación.** - Todos los habitantes del cantón son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición.
- 2. Interculturalidad.-** Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes del cantón, en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la sociedad.
- 3. Corresponsabilidad.** - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de los habitantes

del cantón, a fin de que alcancen su desarrollo integral. El Estado garantizará las condiciones y establecerá las medidas para el cumplimiento de los deberes de la familia en sus diversos tipos.

4. **Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.-** El Interés Superior de la niña, niño y adolescente es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y el desarrollo holístico de las niñas, niños y adolescentes; por lo que, es un principio de interpretación y aplicación de esta ordenanza, que obliga a que toda intervención del Estado, la sociedad o la familia, personas públicas o privadas, concerniente a las niñas, niños y adolescentes, debe tener en cuenta de manera primordial el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.
5. **Prioridad absoluta.** - Los derechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes son de atención prioritaria y prevalecerán sobre los derechos y las necesidades de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes serán sujetos de atención y protección preferente y prioritaria en la expedición de normas, en la formulación de políticas públicas, en la asignación y provisión de recursos, en la prestación de servicios públicos y en la atención de situaciones de emergencia o vulnerabilidad. Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de cinco (5) años, así como a aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de múltiple vulnerabilidad. En caso de conflicto en las situaciones anteriormente descritas, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas, incluso de aquellos que correspondan a las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.
6. **Atención especializada.-** Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación.
7. **Especificidad.** - Todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios, rutas, protocolos, decisiones, procedimientos, institucionalidad e infraestructura destinada a la satisfacción y garantía de los derechos de los habitantes del cantón, estarán enfocadas en satisfacer las necesidades específicas de los sujetos protegidos, la doctrina de protección integral y las disposiciones de la presente Ordenanza.
8. **Principio de progresividad.** - El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.

- 9. Oportunidad y celeridad.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contempladas en la presente ordenanza deben ser inmediatas, ágiles y oportunas, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna de los habitantes del cantón y de los grupos de atención prioritaria.
- 10. Principio de efectividad.** - El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de cualquier otra índole, necesarias para promover y hacer materialmente efectivos los derechos de los habitantes del cantón.
- 11. Participación social.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contempladas en la presente ordenanza deben contar con la participación de la ciudadanía, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.
- 12. Articulación y Coordinación Sistémica.** - Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar con las instancias locales y los otros niveles de gobierno acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos se establecerán los espacios de articulación y coordinación entre los diferentes sistemas y entre los diferentes tipos de organismos para asegurar una gestión sistémica.
- 13. Universalidad.** - Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna.
- 14. No revictimización.** - Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no durante las diversas fases de atención, protección y reparación.
- 15. Principio de confidencialidad.** - Es un principio mediante la cual se entiende que toda información generada durante un proceso está protegida y su divulgación no puede causar efectos negativos o perjudiciales en las partes o dentro del mismo proceso.
- 16. Principio de gratuidad.** - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema de Protección Integral, serán gratuitos.

Art. 27. Fines del Sistema.— proteger y garantizar el ejercicio de los derechos, asegurar y exigir su cumplimiento ante los estamentos competentes para prevenir y atender; restituir y reparar los derechos conculcados de los habitantes del cantón y de aquellos que se encuentran en situación de desigualdad y discriminación con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO 4

ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 28. Estrategias: Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, se priorizarán las siguientes:

- Asegurar a las personas adultas mayores el acceso a los servicios de salud integral, oportuna y de calidad; así como el acceso a la alimentación y nutrición acorde a sus derechos;
- Buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
- Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- Prevenir la explotación, violencia, mendicidad, trata o abandono de las y los adultos mayores y garantizar su protección y atención cuando hayan sido víctimas de estas acciones, promoviendo prácticas de cuidado, bajo parámetros de oportunidad, calidad y calidez;
- Promover una educación continua, aprendizajes y reaprendizajes permanentes que fomenten el envejecimiento activo y saludable;
- Promover la inclusión económica a través del acceso a actividades productivas que generen ingresos;
- Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- Cumplir y vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
- Generar medidas de acción afirmativa;
- Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;
- Promover la participación de las personas adultas mayores como actores del desarrollo;
- Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social; y,
- Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

CAPÍTULO 5

EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE

Artículo 29. Exoneraciones: Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de los impuestos municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Artículo 30. La exoneración de los impuestos municipales que establece el Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, beneficia exclusivamente al contribuyente que ha cumplido 65 años de edad a partir de la cual goza del beneficio y no se extiende al cónyuge no sujeto a exoneración.

Artículo 31. Pago indebido o pago en exceso: La persona adulta mayor que considere que realizó un pago indebido o en exceso, presentará su petición o reclamo de forma escrita, dirigida a la Dirección Financiera, quien solicitará un informe técnico motivado a las unidades competentes y de ser el caso procederá a la devolución de los saldos a través de una nota de crédito.

CAPÍTULO 6

SEGUIMIENTO, PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADULTOS MAYORES

Artículo 32. Seguimiento: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a través de la Secretaría Técnica realizará el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos que se generen en el marco de esta ordenanza, así como, de su efectiva implementación en el cantón.

Artículo 33. Presupuesto. - Los recursos asignados para la ejecución de la presente Ordenanza provendrán del presupuesto asignado para los grupos de atención prioritaria de acuerdo al artículo 249 del COOTAD.

Artículo 34. Ejecución. - las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se ejecutarán de conformidad a los procedimientos y mecanismos establecidos precedentemente, observando disposiciones constitucionales y legales.

Para efectos de su efectivo cumplimiento a través del área de comunicación municipal, participación ciudadana y desarrollo social, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, ejecutarán un plan de difusión, socialización y promoción de los contenidos de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante dentro del ejercicio participativo de rendición de cuentas ante la sociedad informará respecto de la gestión, acciones y resultados obtenidas en función de la implementación de la política pública orientada a las personas adultas mayores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación de la presente ordenanza considérese derogada toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga los contenidos del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los 30 días del mes de abril de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**CÉSAR JAVIER
ESCOBAR VALLEJOS**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GADM-AA



Firmado electrónicamente por:
**LIGIA MIREYA MENDEZ
RAMIREZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO

RAZÓN: Ab. Mireya Méndez Ramírez, Secretaria del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA que: LA ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del 29 y 30 de Abril de 2025, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Ab. César Escobar Vallejos en dos ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Antonio Ante, a los 30 días del mes de abril del año dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**LIGIA MIREYA MENDEZ
RAMIREZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADM-AA

ALCALDÍA DEL GADMA-AA.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente LA ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los 30 días del mes de abril del año dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**CÉSAR JAVIER
ESCOBAR VALLEJOS**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GADM-AA

CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, certifica que el Ab. César Escobar Vallejos, Alcalde del GADM-AA, sancionó LA ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los 30 días del mes de abril del año dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**LIGIA MIREYA MENDEZ
RAMIREZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADM-AA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La época invernal en el cantón Baños de Agua Santa provoca múltiples afectaciones naturales y deslaves, impactando gravemente a varios sectores, el último evento registrado fue en la parroquia Río Verde, sector Quilloturo, deslave de gran magnitud registrado el 16 de junio del año 2024 que destruyó viviendas y ha puesto en riesgo a numerosas familias. Ante lo cual, la Secretaría Nacional de Riesgos mediante informe Nro. SNGR-IASR-03-2024-036, de fecha el 20 de junio del 2024, suscrito por Biron Rene Suqui Yauripoma Técnico de Análisis de Riesgos, Dr. Iván Paredes Director Zonal, Nelson Guamán Maji Coordinador Zonal; y, el Informe de la Secretaría Nacional de Riesgos Nro. SNGR-IASR-08-2024-030, emitido el 26 de junio del 2024, suscrito por Ing. Gabriel Solís. Analista de Riesgos y Ing. Alexis Guzmán Analista de Riesgos, Ing. Luis Ávila Director de Análisis de Riesgos aprobado por Ing. Daniel Sánchez, Subsecretario de Gestión de Información y Análisis de Riesgos, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, establece el polígono de riesgos del sector y recomienda al GADBAS que en uso de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales referentes a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón declare a dicho sector como zona de riesgo, situación que está siendo incluida dentro de la actualización del PDOT del cantón.

Siendo un deber del Estado y de los Gobiernos Locales proteger a las familias que se encuentran en zonas de alto riesgo de futuros desastres naturales, como una medida necesaria para garantizar la seguridad, el bienestar y la dignidad de las familias, el GADBAS ha ejecutado la declaratoria de utilidad pública de un bien inmueble cuyo objeto es la reubicación de las familias afectadas y en riesgo.

Es necesario también tomar en cuenta que nuestro cantón por su topografía está conformado por zonas de riesgo natural y zonas de peligro inminente en las cuales desde mucho años atrás se encuentran habitadas por personas o zonas que colindan con zonas de riesgo, en cuyos casos existe la necesidad de reubicar a las personas que podrían verse afectadas a otros espacios seguros y adecuados, para que, por cuenta propia o con la ayuda del gobierno central a través del MIDUVI, o con recursos financiados por organismos no gubernamentales o fundaciones puedan acceder a una vivienda digna y segura. La selección de terrenos seguros se basa en un análisis emergente que asegura su viabilidad y estabilidad, minimizando riesgos futuros, facilitando el acceso a servicios básicos y garantizando la disponibilidad de espacio.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa debe implementar las acciones para trasladar a las familias a zonas seguras, lo que reduce significativamente su vulnerabilidad a futuros desastres naturales, promoviendo comunidades más seguras, resilientes, cohesionadas y sostenibles en el cantón Baños de Agua Santa, para lo cual se presenta el proyecto de Ordenanza que Regula la Adjudicación de Predios a Personas en Situación de Vulnerabilidad por Riesgos Naturales, la misma que desde el área técnica se la presenta de la siguiente manera:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 375, establece la obligación del Estado de garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, implementando políticas y programas que incluyan la gestión de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 300, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 283 prescribe que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; y, propende una relación dinámica entre sociedad, Estado y mercado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 2, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en su Art. 147, determina: *"Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas."*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 57, establece que: *Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:*

(...)

l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley; (...)
x) "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 55 indica: *Competencias de los GAD Municipales.- (...)b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) d) (Sustituido por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021).- Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; (...)*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 54, literales a), d), f), i) señala: *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "a).-Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) d).- Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; f).- Ejecutarlas competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia, eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad. i.- Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal.*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su artículo 90 establece que *"(...) la facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional (...).";*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su artículo 88, dispone que tanto el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del marco de sus competencias, apoyarán e incentivarán la producción social del hábitat para facilitar el acceso a suelo, financiación, crédito y asistencia técnica, además de incentivos tributarios y para ello, elaborarán normas que contemplen y favorezcan este sistema de producción.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su artículo 87 señala que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos deberán gestionar el suelo urbano requerido para el desarrollo de los programas de vivienda de interés social necesarios para satisfacer la demanda existente en su territorio de conformidad con su planificación y para ello, utilizarán los mecanismos y las herramientas de gestión del suelo contempladas en la legislación vigente;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su artículo 85 dispone que “(...) *La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social, así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social (...).*”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su artículo 65 indica: ***Declaración de zonas especiales de interés social.-*** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo o sus planes complementarios, declararán zonas especiales de interés social que deberán integrarse o estar integradas a las zonas urbanas o de expansión urbana que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, deban ser urbanizadas para la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para la reubicación de personas que se encuentren en zonas de riesgo.

Esta declaratoria permitirá que el Gobierno Autónomo Descentralizado proceda a su expropiación a favor de los beneficiarios, quienes podrán adquirir los lotes de terreno considerando su real capacidad de pago y su condición socioeconómica.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa necesita contar con un instrumento normativo para regularizar la asignación de predios destinados a viviendas de interés social.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República; y los artículos 322 y 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL
FRACCIONAMIENTO O URBANIZACIÓN Y ENTREGA DE PREDIOS
QUE HAYAN SIDO EXPROPIADOS, PARA LA REUBICACIÓN DE
PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD POR DESASTRES**

NATURALES O ZONAS DE RIESGO EN PELIGRO ENMINENTE EN EL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA

CAPITULO I OBJETO, AMBITO, DETERMINACION Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto regular el procedimiento para el fraccionamiento y venta de predios municipales que hayan sido expropiados con la finalidad de reubicación de familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad por riesgos de desastres o peligros naturales (como inundaciones, deslizamientos, terremotos, entre otros), con el fin de garantizar el acceso a una vivienda digna.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Este instrumento será de aplicación en los predios municipales expropiados por el GADBAS con el objeto de esta ordenanza.

Artículo 3.- Alcance y Prioridad.- Serán sujetos beneficiarios las familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad y que hayan sido identificadas como residentes en las zonas afectadas y que hayan sido declaradas en zona de riesgo, bajo el siguiente orden de prioridad de atención:

1. Familias con pérdida total de vivienda por riesgo natural.
2. Familias en zonas de riesgo natural delimitadas.
3. Familias con pérdida de medio de subsistencia económica.
4. Familias afectadas en desastres naturales anteriores.
5. Familias en sectores susceptibles de riesgo natural.

Artículo 4.- Determinación de Uso y Ocupación de Suelo.- El área afectada por el riesgo o peligro natural, será declarada como zona de protección de riesgo por el GADBAS, en observancia a los instrumentos técnicos de planificación, y será incluida en la actualización del PUGS; por lo que, en dicha zona estará prohibido el fraccionamiento, todo tipo de edificación y residencia permanente.

Artículo 5.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente normativa cantonal, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Beneficiario/a.-** Es la persona representante de la familia que ha sido favorecida, después del proceso de postulación para recibir mediante la figura de compra-venta a bajo costo, un lote de terreno producto de un fraccionamiento o urbanización de interés social.
- b. **Desastre natural.-** Evento catastrófico originado por fenómenos naturales que provoca pérdidas daños materiales significativos y pérdida de vidas humanas.
- c. **Edificación habitable:** Construcción que es apta para vivir sin considerar la calidad o los acabados, construcción que tiene realizadas las conexiones de energía, agua de consumo y las instalaciones sanitarias conectadas al alcantarillado; debe tener en funcionamiento un baño con ducha y los espacios

- deben ser cerrados de la intemperie, es decir debe tener colocadas las puertas principales de ingreso y salida de la edificación y colocadas las ventanas.
- d. **Familia.-** Personas que comparten vínculos de parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad, adopción o unión de hecho legalmente reconocida, y que cohabitan en una misma residencia.
 - e. **Fraccionamiento o Urbanización de interés social.-** Se entiende por Fraccionamiento o Urbanización de Interés Social al proceso administrativo municipal mediante el cual, se lleva a cabo la parcelación o división del suelo en lotes destinados a la edificación de viviendas para familias en estado de vulnerabilidad, ya sea por haber sido afectadas por desastres naturales o por encontrarse en zonas de peligro natural inminente. Este proceso incluye la planificación de usos compatibles con la vivienda y la implementación de infraestructura básica que garantice condiciones adecuadas de habitabilidad. Para efectos de esta ordenanza, se considera fraccionamiento a la división de un lote de terreno en un mínimo de dos (2) y un máximo de diez (10) lotes destinados a vivienda de interés social; y se considera urbanización de interés social a la división de un lote de terreno en once (11) o más lotes con el mismo fin. Ambos procesos deben cumplir con los requisitos técnicos y normativos establecidos por la legislación vigente y los planes de ordenamiento territorial del cantón Baños de Agua Santa.
 - f. **Riesgo natural.-** es la probabilidad de que un territorio y la sociedad que habita en él, se vean afectados por episodios naturales de rango extraordinario. Es la vulnerabilidad de una población o región a una amenaza o peligro natural.
 - g. **Urbanizar.-** Se entiende por urbanizar el conjunto de actividades y obras destinadas a la dotación de infraestructuras, equipamientos y espacios públicos, con el propósito de transformar un lote de terreno en un espacio urbanísticamente habitable y funcional. Este proceso comprende la planificación y ejecución de infraestructura básica, incluyendo la construcción de vías de acceso, redes de agua de consumo, alcantarillado, energía eléctrica y demás servicios esenciales. Asimismo, implica la adecuación de espacios comunitarios y áreas verdes, garantizando condiciones óptimas para la futura implantación de viviendas y la prestación de servicios a los beneficiarios.
 - h. **Zona de riesgo natural.-** Área de terreno que se encuentra dentro de las franjas de protección de ríos quebradas taludes ubicadas dentro del área de influencia del suelo con alto riesgo de movimiento de masas o deslaves.
 - i. **Zona de peligro natural inminente.-** área de terreno que se encuentra circundante o de afectación inmediata desde el punto que ha sucedido un desastre y que es propensa verse afectada nuevamente.

CAPÍTULO II DEL PROYECTO, FRACCIONAMIENTO Y VALOR DEL LOTE

SECCION I DE LA DETERMINACIÓN DEL LOTE Y DEL PROYECTO

Artículo 6.- Determinación del Predio.- El GADBAS a través de la Dirección de Planificación y Administración Territorial, ante un evento natural adverso, en base a

sus competencias y su situación económica, podrá identificar un predio y declarar de utilidad pública e interés social con fines de expropiación, cuya finalidad será la reubicación de las familias en situación de vulnerabilidad por riesgo o zonas declaradas en riesgo.

El procedimiento de declaratoria se lo ejecutará de conformidad a la normativa constitucional y legal vigente.

Artículo 7.- Ubicación del lote para fraccionamiento.- Los lotes de terreno destinados para fraccionamiento de interés social, deberán ubicarse en suelo urbano o de expansión urbana, así como en los Polígonos de Intervención Territorial (PIT) de suelo rural que tenga como usos principal o compatible la vivienda, siempre que estos formen parte o circunden las cabeceras parroquiales rurales o los asentamientos poblados rurales.

Así mismo, el predio deberá acreditar la factibilidad de conexión a los sistemas de agua para consumo humano, alcantarillado sanitario y red de energía eléctrica.

Artículo 8.- Excepción a las normas de uso y ocupación de suelo.- El lote para el fraccionamiento o urbanización de interés social, será de ciento veinte metros cuadrados (120m²), considerando un frente mínimo de ocho metros (8m.).

Las vías serán de un ancho mínimo de cinco, con cincuenta metros (5.50m.) si la propuesta considera un solo sentido de circulación; en caso de que las vías sean de doble sentido, el ancho mínimo será de siete con cincuenta metros (7.50m.). En las dos opciones, las vías, dentro del ancho definido deberán contar con aceras de uno con veinticinco metros (1.25m.) de ancho.

La forma de ocupación de las edificaciones que se construyan deben garantizar la seguridad, privacidad, el acceso a la luz y ventilación de cada una de las viviendas.

Estos proyectos por ser emergentes serán incluidos dentro de la planificación de la siguiente actualización del Plan de Usos y Gestión de Suelo (PUGS).

Artículo 9.- Proyecto de Fraccionamiento o Urbanización.- La Dirección de Proyectos y Cooperación Institucional del GADBAS, será la encargada de elaborar el proyecto específico, en la cual, se determinará el costo o valor de cada lote de terreno, con base en el presupuesto a ejecutarse para la habilitación urbanística (vías, aceras y bordillos, alcantarillado, agua potable y otros).

Dicho proyecto incluirá:

- a. La propuesta de fraccionamiento o urbanización;
- b. La forma de implantación de las viviendas;
- c. Los retiros y la altura de edificación; y,
- d. Modelo tipo de viviendas.

Artículo 10.- Del Fraccionamiento o urbanización.- La Dirección de Planificación y Administración Territorial, será la encargada de ejecutar el proceso de fraccionamiento del lote de propiedad municipal expropiada con dicho fin, en el proceso estarán exentas las tasas y especies valoradas que se requieran para ejecutar el fraccionamiento e inscribir su producto.

Lo concerniente a los valores de Notaría Pública en el trámite de fraccionamiento o urbanización serán asumidos por el GADBAS.

Artículo 11.- De la autorización del fraccionamiento o urbanización.- Al amparo del Art. 472 del COOTAD el fraccionamiento o urbanización, será aprobado por el Ejecutivo del GADBAS, mediante Resolución Administrativa motivada, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad para que cause los efectos jurídicos pertinentes.

SECCIÓN II DEL VALOR POR CADA LOTE DE TERRENO

Artículo 12.- Determinación de valor del lote de terreno.- Para determinar el valor de cada lote de terreno resultante de un proceso de fraccionamiento o urbanización de interés social, la Dirección de Proyectos y Cooperación Institucional, deberá sumar todos los rubros que ejecutará el GADBAS, para la urbanización del lote y se considerarán los siguientes rubros:

- a. Valor del predio mediante el proceso de expropiación;
- b. Valor de los estudios y diseños de redes de infraestructura: En caso de contratación de una consultoría para elaborar estudios definitivos de alcantarillado, agua potable y energía eléctrica, su valor será incorporado en el costo del proyecto. Si los estudios son realizados por la Dirección de Saneamiento Ambiental y la Dirección de Obras Públicas mediante administración directa, este valor será cero.
- c. Valor del movimiento de tierras: Costos asociados al replanteo y nivelación de los lotes y vías contempladas en el diseño del fraccionamiento o urbanización, definido por la Dirección de Obras Públicas.
- d. Valor de las obras de infraestructura vial y comunal: Incluye la apertura de vías, construcción de aceras y bordillos, pavimentación de calzadas, edificación de áreas comunales y adecuación de espacios verdes, según los presupuestos de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 13.- Valor del lote.- Los sujetos beneficiarios, deberán cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor determinado para cada lote dentro del fraccionamiento o urbanización de interés social, dichos valores serán recaudados por el GADBAS, a través del sistema de recaudación implementados por la Tesorería Municipal.

Artículo 14.- Reinversión de los recursos.- Los recursos económicos recaudados por la venta de lotes productos del proyecto de fraccionamiento o urbanización de

interés social, serán destinados exclusivamente a la ejecución de las obras de infraestructura.

La realización de dichas obras dependerá de la efectiva recaudación de los valores establecidos.

Artículo 15.- Formas de pago.- Las formas de pago del valor del predio adjudicado a una familia beneficiaria contemplan las siguientes opciones:

- a) **Pago al contado:** El beneficiario cancelará el valor total del lote.
- b) **Pago a plazos con hipoteca a favor del GADBAS:** Con el abono mínimo del cinco por ciento (5%) del valor total, la diferencia será cancelada mediante cuotas mensuales pagaderas dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, durante un plazo máximo de hasta sesenta (60) meses. El GADBAS no aplicará intereses en este período, pero sí calculará los intereses generados por mora conforme la tabla del Banco Central.

SECCIÓN III DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 16.- De las edificaciones.- Las viviendas a construirse en los predios destinados a los beneficiarios de un lote de terreno de interés social deberán ser financiadas con recursos propios del beneficiario, fondos privados de organizaciones no gubernamentales; así como también, podrán ser sujetos de implantación de vivienda social por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, siempre y cuando el propietario cumpla con los requisitos que establece dicha Cartera de Estado.

Artículo 17.- Entrega de planos y exenciones de pagos.- El GADBAS entregará a los beneficiarios los planos arquitectónicos y estructurales de las viviendas tipo que serán implantadas en el fraccionamiento o urbanización de interés social. Además, estarán exentos del pago de tasas administrativas por la aprobación de planos, permisos de construcción y garantías relacionadas con la ejecución de las obras.

Artículo 18.- Condición para el inicio.- La construcción de vivienda deberá iniciarse en cuanto el beneficiario cuente con el título de propiedad del bien inmueble debidamente registrado.

Artículo 19.- Supervisión de obras.- La Dirección de Planificación y Administración Territorial, será responsable de supervisar el avance de las construcciones para garantizar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en los planos entregados por el GADBAS, así como de los compromisos asumidos por los beneficiarios.

CAPÍTULO III DEL PROCESO PARA ADJUDICACIÓN DE LOTES

SECCIÓN I

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 20.- Competencia.- El GADBAS a través de Gestión de Desarrollo Social, ejecutará el proceso para calificación de las familias beneficiarias que se encuentren en estado de vulnerabilidad por riesgo de desastre natural.

Por lo que, corresponde al Especialista en Desarrollo Social lo siguiente:

- a. Llevar y actualizar el registro o catastro cantonal de las familias que han sido afectadas por un desastre natural y las familias que están viviendo en zonas de riesgo natural inminente, esto en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos del GADBAS.
- b. Revisar y verificar la información entregada para cada caso a fin de determinar si es o no un sujeto beneficiario.
- c. Emitir el informe para que una familia postulante sea beneficiaria o no del lote de terreno producto del fraccionamiento o urbanización de interés social.

La verificación se realizará en coordinación con la Dirección de Planificación y Administración Territorial y la Unidad de Gestión de Riesgos, áreas que son las encargadas del levantamiento de información sobre las familias y edificaciones afectadas.

Artículo 21.- Responsabilidades.- Con la finalidad de viabilizar los procesos de fraccionamiento, urbanización, adjudicación y construcción de viviendas en los lotes de interés social, se establece responsabilidades a las siguientes áreas:

Gestión de Riesgos del GADBAS:

- a. Elaborar un informe de vulnerabilidad de las viviendas ubicadas en zona de riesgo natural, el cual deberá concluir de manera favorable o no según sea el caso y deberá remitir dicho informe a la Gestión de Desarrollo Social para que sea tomado en cuenta en la calificación de los beneficiarios.

Gestión de Obras Públicas:

- a. Elaborar el levantamiento planimétrico del lote de terreno que va a ser fraccionado;
- b. Realizar la planimetría de cada uno de los lotes;
- c. Realizar los cálculos y planos estructurales de las viviendas tipo; y,
- d. Generar el presupuesto de las obras civiles, los cronogramas y ejecutar las obras de infraestructura por administración directa o contratación.

Gestión de Saneamiento ambiental:

- a. Generar el presupuesto de las obras de alcantarillado y agua potable, los cronogramas y ejecutar dichas obras por administración directa o contratación.

Procuraduría Síndica:

- a. Elaborar un modelo de compromiso de no residir en las viviendas ubicadas en las zonas afectada.
- b. Elaborar la minuta de transferencia de dominio bajo las siguientes condiciones:
 - 1.- Compra - venta, con prohibición de enajenar durante quince (15) años.
 - 2.- Compra - venta, con prohibición de enajenar e hipoteca, tomando en cuenta el mismo tiempo de prohibición del numeral anterior y aclarando que la falta de pago de seis (6) meses consecutivos será causal de ejecución de la hipoteca en favor del GADBAS.

SECCION II

CONDICIONES DE POSTULACIÓN

Artículo 22.- Condiciones para la Postulación.- La/s persona/s o familias en condición de la vulnerabilidad expuesta en esta ordenanza deberán cumplir las siguientes condiciones para postular y ser adjudicatarios:

- a. Ser damnificadas como residentes permanentes en áreas declaradas como de riesgo natural o de peligro natural inminente.
- b. La persona o representante de las familias postulantes deberán estar presentes durante todo el proceso de adjudicación.
- c. La persona o representante de las familias, deberán firmar un compromiso de no residir en el predio materia de riesgo o peligro natural, debiendo trasladar su vivienda permanente al predio del cual será beneficiario.

Artículo 23.- Conformación del núcleo familiar.- De conformidad con la presente normativa y atendiendo a la realidad cantonal, se establecen las siguientes tipologías de núcleos familiares:

- a. **Familia Tipo:** Padres e hijos que cohabiten en la misma residencia.
- b. **Madres o Padres Solteros:** Mujeres u hombres que con custodia legal se encuentre a cargo exclusivo de su(s) hijo(s) y residan en la misma vivienda.
- c. **Abuelos con Nietos:** Abuelos que con custodia legal se encuentre a cargo exclusivo de sus nietos y residan en la misma vivienda.
- d. **Hermanos Solteros:** Hermanos solteros que residan conjuntamente en el mismo domicilio.
- e. **Convivientes en Unión de Hecho:** Parejas que hayan formalizado su unión de hecho conforme a la legislación vigente antes de la fecha del desastre natural suscitado.
- f. **Personas Huérfanas:** Individuos que, como consecuencia del desastre natural, hayan quedado huérfanos y cohabiten entre sí.

Artículo 24.- Particularidades para la adjudicación.- A fin de clarificar la aplicación de esta normativa se realizan las siguientes puntualizaciones:

- a) **Restricción de Herencia a la postulación:** La postulación para una posible adjudicación de los lotes de terreno de interés social no tendrá carácter heredable.

- a) **Propietarios No Residentes:** En caso de que el solicitante no sea residente del sector en riesgo natural, pero sea propietario de un bien inmueble ubicado en dicha zona, su situación será objeto de un análisis. La decisión final sobre su elegibilidad quedará a cargo del análisis técnico, económico y social de la Unidad de Gestión de Desarrollo Social.
- b) **Asignación Única por Familia:** Se adjudicará un solo lote de terreno por familia, sin que el número de bienes inmuebles que posean en el sector de influencia del riesgo natural afecte esta disposición.
- c) **Adjudicación para Hermanos Solteros:** En los casos en que hermanos solteros residan en la misma vivienda al momento del desastre, se les otorgará la adjudicación de un único lote de terreno. La propiedad les corresponde a través de un régimen de copropiedad con acciones y derechos equitativos.

Artículo 25.- Restricciones.- Estas disposiciones buscan garantizar el uso adecuado de los lotes, asegurando que los beneficios otorgados por el GADBAS, se destinen exclusivamente a las familias que realmente los necesitan y cumplen con los criterios establecidos en este cuerpo normativo, por lo que se indica:

- a. **Prohibición de transferencia:** Los lotes de terreno no podrán ser transferidos en su dominio durante un período de quince (15) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad.
- b. **Fallecimiento del beneficiario:** En caso de fallecimiento del propietario corresponde a sus herederos legales la aplicación del Código Civil en cuanto a derechos y obligaciones.

SECCION III DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 26.- Del proceso.- La persona o representante de la familia afectada por el riesgo o peligro natural ejecutará el siguiente proceso para la asignación de un lote de terreno:

1.- Postulación: La persona o familia que vive o que vivía en una zona de desastre natural o de peligro inminente, mediante solicitud dirigida al Ejecutivo del GADBAS requerirá la adjudicación de un lote de terreno.

La solicitud debe incluir: Nombres completos del solicitante; Número de cédula; Número de miembros de su núcleo familiar; Dirección actual de residencia; Ubicación de la vivienda que se encuentra en zona de riesgo natural o de peligro inminente; y, compromiso de desocupar el inmueble destinado a vivienda y trasladar la misma en conjunto con su familia al lote a asignarse.

La veracidad de la información proporcionada será verificada por el Especialista de Gestión de Desarrollo Social, quien de ser el caso solicitará documentos que acrediten la información descrita.

2.- Informe Favorable: La Gestión de Desarrollo Social, será responsable de emitir el informe favorable, el cual deberá incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) **Datos Generales de la familia postulante.-** Nombres completos de los miembros de la familia, número de cédula, estado civil, edad, especificando la actividad económica u ocupación de cada uno.
- b) **Verificación personas de atención prioritaria.**
- c) **Nivel de Riesgo:** Se evaluará el nivel de riesgo en función del Informe de Vulnerabilidad que emita la Unidad de Gestión de Riesgos, según la ubicación actual o, en caso de desastre, la ubicación previa de la vivienda de la familia solicitante.
- d) **Conclusiones:** Se determinará de manera clara la procedencia o no de la entrega de un lote de terreno a la familia solicitante.

3.- Del Informe de Vulnerabilidad.- Será emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos del GADBAS, deberá contener como mínimo la siguiente estructura:

- a) Datos del requirente;
- b) Objetivo del informe;
- c) Alcance y metodología utilizada;
- d) Ubicación y descripción general del sitio;
- e) Uso del suelo y condiciones del entorno;
- f) Evaluación de Riesgos Naturales;
- g) Evaluación del impacto de los riesgos (Alto, medio y bajo) en el terreno y posibles construcciones;
- h) Medidas de mitigación recomendadas;
- i) Conclusiones y Recomendaciones; y,
- j) Anexos (Mapas, imágenes, tablas de datos, normativas aplicables, etc.).

Para la elaboración del informe de vulnerabilidad se observará los siguientes aspectos mínimos:

a) Ubicación y Características del Terreno

- Coordenadas geográficas y delimitación del lote.
- Accesibilidad y condiciones del entorno.
- Uso actual y proyección de uso del suelo.

b) Evaluación de Amenazas Naturales

- Análisis de fallas geológicas, intensidad sísmica histórica.
- Movimientos en masa (deslizamientos, derrumbes, erosión, pendientes, composición del suelo, estabilidad).
- Proximidad a cuerpos de agua, historial de inundaciones, drenaje natural.
- Vegetación circundante, clima, historial de incendios.
- Otros riesgos: Actividad volcánica (si aplica), vientos fuertes, hundimientos, etc.

c) Condiciones Climáticas

- Temperatura, precipitaciones, vientos dominantes.
- Impacto del cambio climático en la zona.

d) Infraestructura y Mitigación de Riesgos

- Infraestructura existente (vías de acceso, drenaje, edificaciones cercanas).
- Sistemas de control de inundaciones, estabilización de taludes, medidas de drenaje.
- Normas y regulaciones aplicables.

e) Conclusiones y Recomendaciones

- Análisis de riesgos identificados y su impacto en el proyecto.
- Medidas de mitigación recomendadas (diseño estructural, gestión del agua, reforzamiento de suelo, etc.).
- Requisitos normativos para la construcción.

Artículo 27.- De la asignación de lotes.- La asignación de los lotes será mediante sorteo público; para lo cual, la Gestión de Desarrollo Social, convocará a los beneficiarios y a los miembros del Concejo Municipal para que asistan al evento público, presidido por el Alcalde o su delegado.

Se elaborará una lista oficial de beneficiarios que participarán en el sorteo, la cual será publicada en Gestión de Desarrollo Social, en el evento del sorteo cada beneficiario será llamado por su nombre; y, por sorteo se le asignará un número correspondiente a uno de los lotes de terreno disponibles.

Los lotes asignados a los beneficiarios por sorteo no podrán ser intercambiados bajo ningún motivo.

Concluido el sorteo los resultados se registrarán en un acta oficial que será suscrita por el Alcalde o su delegado, el Especialista de Gestión de Desarrollo Social y los beneficiarios.

Gestión de Desarrollo Social, será responsable de llevar un registro detallado de los lotes de terreno asignados y de los lotes pendientes de asignar.

Artículo 28.- Del proceso de entrega.- Con base al acta del sorteo público, los beneficiarios podrán acceder a:

1.- Trámite de compra – venta y prohibición, con los siguientes requisitos:

- a) Oficio dirigido al Ejecutivo del GADBAS, haciendo conocer la predisposición de pago del valor del terreno en efectivo;
- b) Copia de cédula y papeleta de votación de los beneficiarios;
- c) Certificado de no Adeudar al GADBAS;
- d) Formulario de bienes raíces;
- e) Formulario actualización catastral;
- f) Formularios de Alcabalas; y,

g) Formulario de Utilidades Públicas (Plusvalía).

2.- Trámite de compraventa, hipoteca y prohibición con los siguientes requisitos:

- a) Oficio dirigido al Ejecutivo del GADBAS, haciendo conocer la predisposición de pago a plazos con hipoteca;
- b) Copia de cédula y papeleta de votación de los beneficiarios;
- c) Certificado de no Adeudar al GADBAS;
- d) Formulario de bienes raíces;
- e) Formulario actualización catastral;
- f) Formularios de Alcabalas; y,
- g) Formulario de Utilidades Públicas (Plusvalía).

Artículo 29.- Del proceso para la transferencia de dominio.- El GADBAS a través de sus dependencias ejecutará el siguiente procedimiento:

1. La alcaldía remitirá la solicitud del beneficiario a la Dirección de Planificación.
2. La Dirección de Planificación realizará las siguientes acciones:
 - Adjuntará al trámite: Copia de la escritura, Certificado de Gravámenes actualizado; Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo -IPRUS-; Carta de pago del impuesto Predial; Nombramiento y cédula del Representante legal del GADBAS;
 - Generará el valor del predio conforme la forma de pago indicada en la solicitud;
 - Receptará el comprobante de pago ejecutado por el beneficiario; y,
 - Emitirá el informe técnico con base al acta de sorteo, número y descripción del lote asignado, justificando la prohibición de enajenar del lote por los quince (15) años, en razón del valor del mismo por ser de interés social y concluirá señalando la forma de transferencia.
3. Con el expediente del numeral anterior, se remitirá a la Jefatura de Avalúos y Catastros a fin de que procedan a despachar los formularios de Bienes Raíces y Actualización Catastral.
4. El expediente completo será remitido a la Procuraduría Síndica para que elaboren la minuta de **“compra – venta y prohibición”** o **“compra – venta, hipoteca y prohibición”**.
5. La Unidad de Rentas liquidará las alcabalas y plusvalía conforme corresponda.
6. El beneficiario a su costa será el encargado de elevar a escritura pública en una Notaría Pública y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Baños de Agua Santa.

SECCIÓN IV VALORES, TASAS Y PAGOS

Artículo 30.- De los pagos de las tasas administrativas y especies valoradas.- El GADBAS asumirá:

- a) Las especies valoradas y tasas que se requieran y generen en el proceso de fraccionamiento;
- b) Las tasas correspondientes a la transferencia de dominio; y,
- c) Las tasas administrativas por aprobación de planos y permisos de construcción sobre los lotes de terreno.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 31.- Obligaciones.- Para generar responsabilidad dentro de la urbanización de interés social, los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Construir en el plazo máximo de tres (3) años de acuerdo a las tipologías de vivienda definidas por la Dirección de Proyectos y Cooperación Institucional.
- b) Notificar a la Dirección de Planificación y Administración Territorial el inicio de la construcción.
- c) Observar y cumplir las normativas municipales vigentes.

Artículo 32.- De las Sanciones.- De conformidad con lo establecido en la presente ordenanza se establecen las siguientes sanciones:

- a) Por no construir dentro del plazo establecido en esta normativa, el propietario del bien inmueble será sancionado con multa económica de tres (3) remuneraciones básicas unificadas, estableciendo un plazo de seis (6) meses para que cumpla con la construcción, caso contrario la multa será del doble.
- b) Por la omisión de notificación del inicio de obras de construcción, el propietario del inmueble será sancionado con dos (2) Salarios Básicos Unificados (SBU).
- c) La inobservancia a las ordenanzas municipales vigentes, serán sancionados conforme conste la tipificación en cada una de ellas.

CAPÍTULO V

RECLAMOS Y CONTROVERSIAS

Artículo 33.- Reclamos y Controversias.- La persona que considere afectado sus derechos deberán presentar el reclamo o apelación administrativa debidamente justificado y fundamentado ante el Ejecutivo del GADBAS.

Artículo 34.- Facultad para resolver.- El Ejecutivo del GADBAS será la autoridad competente para conocer y resolver los reclamos que se presenten en el marco de esta ordenanza, con base y fundamento en los informes técnicos y legales, garantizando el debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES:

UNICA: Disponibilidad de lotes de terreno.- Una vez entregados todos los lotes de terreno resultantes del fraccionamiento o urbanización de interés social, se mantendrán los estados de prioridad establecidos a partir del desastre del 16 de junio de 2024 en la Parroquia Río Verde, sector de Quilloturo. En caso de que, no se cubra la necesidad de terrenos de interés social a la totalidad de familias identificadas como afectadas, se deberá identificar otros predios susceptibles a procesos de fraccionamiento de interés social; para la debida Declaratoria de Utilidad Pública con el objeto de expropiación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Prioridad para la atención a familias de Río Verde.- El GADBAS a través de los departamentos técnicos pertinentes en el término máximo de sesenta (60) días aplicará la presente ordenanza, en favor de las familias afectadas por el deslave ocurrido el 16 de junio de 2024 en la Parroquia Río Verde que afectó a los sectores de Quilloturo, El Placer y La Merced, considerando las prioridades para la atención dispuesta en esta ordenanza y los informes Nro. SNGR-IASR-03-2024-036, de fecha 20 de junio del 2024; y, Nro. SNGR-IASR-08-2024-030, emitido el 26 de junio del 2024, por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos conforme correspondan.

SEGUNDA: Conformación de una comisión técnica: .- En el lapso de un mes, luego de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, se conformará una comisión técnica la misma que estará integrada de la siguiente manera: un delegado de Concejo, la Directora de Planificación y Administración Territorial, el Especialista en Desarrollo Social, un representante de la Unidad de Gestión de Riesgos; y, un representante de cada una de las comunidades afectadas, para la verificación de las personas que constan en las listas y que fueron afectadas por los desastres naturales.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS:

PRIMERA: Sustitución del literal e) del Art. 27 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza de Uso, Ocupación y Habitación del suelo del cantón Baños de Agua Santa, por el siguiente:

- a. **Declaración de Zonas Especiales de Interés Social.-** mediante este instrumento el GADBAS podrá declarar zonas especiales de interés social.

En la siguiente actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón, estas zonas deberán integrarse al suelo urbano o definirse como centro poblado rural, donde su uso principal será la vivienda.

Las zonas especiales de interés social deberán destinarse a la realización de proyectos de fraccionamiento o urbanización para la construcción de proyectos de interés social o para la reubicación de personas que se encuentren en zonas de riesgo natural o zonas propensas a desastres naturales.

Esta declaratoria permitirá que se proceda a la expropiación de uno o varios lotes de terreno a favor del GADBAS, para ser fraccionados o urbanizados con fines de interés social.

Cada lote de terreno producto del fraccionamiento o urbanización de interés social será entregado a los beneficiarios, considerando lo establecido en la presente ordenanza.

SEGUNDA: Sustitución del artículo 119 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza de Uso, Ocupación y Habilitación del suelo del cantón Baños de Agua Santa por el siguiente:

Art. 119.- Especificaciones urbanísticas para fraccionamientos o urbanizaciones de interés social. - El lote para el fraccionamiento o urbanización de interés social será de ciento veinte metros cuadrados (120 m²), considerando un frente de ocho metros (8 m.)

Las vías podrán tener un ancho de cinco con cincuenta metros (5.50 m) si la propuesta considera un solo sentido de circulación. En caso de que las vías sean de doble sentido, el ancho mínimo será de siete con cincuenta metros (7.50 m.) En las dos opciones, las vías, dentro del ancho definido deberán contar con aceras de un metro con veinticinco metros (1.25 m.) de ancho.

La forma de ocupación de las edificaciones que se construyan posterior al fraccionamiento, debe garantizar la seguridad, privacidad y el acceso a la luz y ventilación de cada una de las viviendas a implantarse dentro de cada lote de terreno, la propuesta debe incluir los retiros mínimos obligatorios y la altura máxima de la edificación, estas normas de ocupación de suelo será definida de manera particular en cada proyecto presentado por la Dirección de Proyectos y Cooperación Institucional para proyectos de fraccionamiento o urbanización de suelo con fines de interés social.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los veinte y cuatro días del mes de abril del 2025.



Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTON



Abg. Lourdes Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, abril 29 del 2025.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL FRACCIONAMIENTO O URBANIZACIÓN Y ENTREGA DE PREDIOS QUE HAYAN SIDO EXPROPIADOS, PARA LA REUBICACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD POR DESASTRES NATURALES O ZONAS DE RIESGO EN PELIGRO ENMINENTE EN EL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 27 de marzo del 2025 y ordinaria realizada el jueves 24 de abril del 2025, en primer y segundo debate respectivamente.
Lo certifico.



Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y nueve días del mes de abril del 2025 a las 16h30.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y nueve días del mes de abril del 2025 a las 17h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL FRACCIONAMIENTO O URBANIZACIÓN Y ENTREGA DE PREDIOS QUE HAYAN SIDO EXPROPIADOS, PARA LA REUBICACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD POR DESASTRES NATURALES O ZONAS DE RIESGO EN PELIGRO ENMINENTE EN EL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, abril 29 del 2025.

Lo certifico.



Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

***EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO.***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que es necesario reglamentar ciertos procesos que son competencia directa de los Gobiernos Municipales, como autoridad administrativa de gestión.

Que uno de los principios de la administración pública es el servicio eficiente a la colectividad, otorgando medios idóneos y legítimos mediante los cuales solucionen sus problemas patrimoniales, asegurando la estabilidad de sus familias y el acceso a servicios públicos de calidad, lo que genera disminución de la pobreza y un aporte invaluable al desarrollo económico y social.

Que tramites como aclaración de linderos, adjudicación de excedentes, son de frecuente solicitud ciudadana, sin embargo, en la normativa local actual ni se ha actualizado las tasas con el porcentaje de excedente que se va a regularizar.

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador se indica: "El derecho de la propiedad en todas las formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas";

Que, en el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de la municipalidad formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, en el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro, saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica".

Que, en el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, en el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (..) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 5 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es atribución del Concejo Municipal: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante, la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

Que, el artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: Art. 481.- Lotes, fajas o excedentes. - (Sustituido por el Art. 42 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. Por lotes municipales o metropolitanos se entienden aquellos terrenos en los cuales, de acuerdo con las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos. Los terrenos que no son utilizados por los gobiernos autónomos descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda. Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. Las fajas municipales o metropolitanas solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden,

las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas. Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos. Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo.

Que, el Art. 481.1 del COOTAD, expone: **Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.** - (Agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 166, 21-I-2014; y, reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 711-S, 14-III-2016). - Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad. Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **EXPIDE:**

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN DE LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN MONTALVO, publicada en el Registro Oficial No. 318 del 27 de octubre del 2020.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 14 por lo siguiente: Informe Técnico De la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

- Una vez receptado el expediente el Director del Área remitirá a la Unidad de Geomática, Avalúos y Catastro para que, en el término de cinco (5) días, realice la inspección in situ y emita un informe técnico que deberá comprobar la superficie del excedente o diferencia en metros cuadrados; además el avalúo del lote determinando: a) el valor del metro cuadrado de terreno de acuerdo al avalúo municipal según el sector; b) el valor del excedente; y, c) el total del nuevo avalúo del solar.

El valor a pagarse por concepto de excedente de terreno será igual a **Valor de terreno** = $\frac{Ae \times Vu \times P}{100}$

En donde: **Ae:** área excedente, **Vu:** Valor Unitario por metro cuadrado y **P.** Porcentaje de cobro

Tabla del Porcentaje de Cobro (**P**):

RANGO	ÁREA EXCEDENTE A REGULARIZAR (POR RANGOS EN m2) "URBANO"		(P) PORCENTAJE DE COBRO
	DESDE	HASTA	
1	0,00	100,00	3
2	101,00	300,00	5
3	301,00	500,00	7
4	501,00	1.000	9
5	1.001	En adelante	11

RANGO	VALORACIÓN DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN DEL EXCEDENTE "RURAL"		(P) PORCENTAJE DE COBRO
	DESDE	HASTA	
1	0,00	3.500	30
2	3.501	5.000	27
3	5.001	7.500	24

4	7.501	10.000	21
5	10.001	En adelante	18

Dicho pago se realizará previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad.

En caso de que el error técnico de medición no sobrepase el rango aceptable, el Director de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, certificará que la medición se encuentra dentro del porcentaje del error técnico aceptable de medición, dejando constancia del área resultante.

En caso de que el error técnico supere el rango aceptable de medición, el Informe Técnico deberá ser aprobado por el Director de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, quien en el término de dos (2) día lo remitirá, debidamente foliado, a la Procuraduría Síndica Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – En todo lo que diga Dirección de Planificación Estratégica, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, dirá Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

Segunda. – El secretario general del Concejo o quien haga sus veces, luego de la resolución motivada del concejo cantonal, redactará y notificará a los interesados y a la Unidad de Avalúos y Catastros y Procuraduría Síndica, para que continúe con el trámite de Ley, hasta la formalización de la escritura pública respectiva.

Publíquese en la página web institucional y en el Registro Oficial, conforme lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los 16 días del mes de abril de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR EDUARDO
TRONCOSO ROSAS**
Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Víctor Eduardo Troncoso Rosas
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO



Firmado electrónicamente por:
**DANILO MARTÍN
GAIBOR CAMACHO**

Abg. Danilo Martín Gaibor Camacho
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. CERTIFICO. - Que la Primera Reforma a la Ordenanza que Norma la Regularización de los Excedentes o Diferencias de áreas de terreno Urbano y Rural en el Cantón Montalvo, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias del 09 y 16 de abril de 2025, en primera y segunda instancia respectivamente y la remito al señor Alcalde para su sanción.



Firmado electrónicamente por:
DANILO MARTIN
GAIBOR CAMACHO

Abg. Danilo Martin Gaibor Camacho
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTALVO.- Montalvo 16 de abril del 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, la Primera Reforma a la Ordenanza que Norma la Regularización de los Excedentes o Diferencias de áreas de terreno Urbano y Rural en el Cantón Montalvo, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR EDUARDO
TRONCOSO ROSAS

Validar únicamente con Firma@C

Ing. Víctor Eduardo Troncoso Rosas
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Proveyó y firmo la Primera Reforma a la Ordenanza que Norma la Regularización de los Excedentes o Diferencias de áreas de terreno Urbano y Rural en el Cantón Montalvo, el Ing. Víctor Eduardo Troncoso Rosas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el 16 de abril del 2025. Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
DANILO MARTIN
GAIBOR CAMACHO

Abg. Danilo Martin Gaibor Camacho
SECRETARIO DEL CONCEJO

Ordenanza Nro. 13-2025**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE
MALDONADO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por lo tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GAD's, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución además el principio de competencia privativa para que los GAD's, tienen la potestad de expedir las normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado reglamentar las alianzas público privadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado entendiendo que el esfuerzo de lo público y de lo privado implica hallar el punto de encuentro entre el interés general y el individual para atender necesidades que el titular del proyecto – el estado – busca satisfacer en la comunidad de la que se trate.

Con estos motivos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado comprende que cada programa o proyecto supone la determinación de prioridades en el diseño, ejecución y control de políticas públicas en las materias que constitucional y legalmente se encuentran a su cargo. Cualquiera que sea el mecanismo jurídico de determinación de aquello que debe ser provisto por el GAD a la comunidad, los servicios de interés general (o específicamente, el servicio público) en una buena parte depende de la adquisición o generación de medios, y el interés individual más allá del que corresponde al destinatario del servicio público (el “usuario”), está vinculado con la maximización de los beneficios derivados de su participación en cualquier actividad humana.

Se trata entonces, de establecer adecuadamente el reparto de responsabilidades entre el GAD y el gestor privado para atender una necesidad de la comunidad. Esto se consigue en la estructuración del proyecto público y la distribución de riesgos que finalmente se consigna en un contrato de gestión delegada.

Las APP son finalmente, un instrumento al servicio de la satisfacción de las necesidades de la comunidad que aprovecha de las virtudes en gestión empresarial y busca controlar desvíos por ineficiencias. Su uso conveniente depende de un criterio claro de aplicación que requiere integrar las diversas perspectivas de la política pública en cada momento.

Y de acuerdo a la planificación dada hacia una ciudad activa y prospera que busca promover incentivos para atraer nuevas inversiones productivas en el cantón, tanto internas como externas, fomentando el empleo y dinamizando la producción y la economía local: se ha evidenciado la necesidad de presentar el siguiente proyecto de ordenanza que permitirá regular el procedimiento para la selección del gestor privado a través del mecanismo de asociaciones público – privadas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, mediante Registro Oficial Suplemento 461 de fecha 20 de diciembre de 2023, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, mediante Decreto Ejecutivo 157 inscrito en el Registro Oficial Suplemento 496 de fecha 09 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 6 contempla, las competencias exclusivas para los gobiernos municipales.
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*
- Que,** el inciso segundo del artículo 283 establece: *“El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”*

- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la Republica, establece que el Estado garantizara que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establece su control y regulación.
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) desarrolla el concepto de autonomía que tienen los GAD, estableciendo que, *“Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*
- Que,** el artículo 7 del COOTAD determina, *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”*
- Que,** el artículo 29 del COOTAD establece, *“Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización (...)”*
- Que,** el COOTAD, en el literal b) del Artículo 54, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...).
- Que,** la letra f) del artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica las competencias exclusivas de los gobiernos municipales.
- Que,** el artículo 57 del COOTAD detalla, *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las*

materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)”

Que, el artículo 60 del COOTAD detalla, *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la material (...)*”

Que, de conformidad con el artículo 275 del COOTAD, habla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada;

Que, el artículo 283 del COOTAD establece en su inciso segundo, *“Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias”*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la material. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*

Que, el artículo 74 del COA determina, *“Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector (...)*”

Que, el artículo 75 del COA establece: *“Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.*

El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa”

Que, la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo se publicó en el Registro Oficial, Suplemento No. 461 de fecha 20 de diciembre de 2023.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo expresa: *“De la Asociación Público-Privada.- Se entenderá por Asociación Público-Privada (APP) a una modalidad contractual de Gestión Delegada de largo plazo entre una entidad del sector público y un Gestor Privado, para el desarrollo y/o gestión de un activo público o la prestación de un Servicio Público en el que el Gestor Privado asume riesgos y responsabilidades significativos durante la vigencia del contrato y, la contraprestación está ligada al desempeño respecto del nivel de servicio y disponibilidad de la infraestructura existente o nueva (...)”*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo manifiesta: *“De los Tipos de Proyectos Públicos ejecutados mediante modalidad de Asociación Público-Privada.- Un Proyecto Público gestionado a través de una APP podrá consistir, entre otros, en: (...) c. La ejecución de todas o algunas de las actividades descritas en los literales anteriores, adecuadamente combinadas, para la prestación de un Servicio Público a los usuarios o para proveer los medios para que la Entidad Delegante lo haga. En los casos señalados en los literales precedentes, el Gestor Privado deberá financiar total o parcialmente la inversión necesaria para la ejecución del Proyecto Público y será responsable de cumplir con el nivel del servicio y/o de disponibilidad de la infraestructura que se establezca en el respectivo Contrato APP (...)”*

Que, el Reglamento de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo se publicó en el Registro Oficial, Suplemento No. 496 de fecha 09 de febrero de 2024.

Que, el artículo 222 del Reglamento de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo expresa: *“Excepcionalidad.- La delegación de servicios públicos o sectores estratégicos a la Iniciativa Privada es excepcional. En materia APP la excepcionalidad, por mandato del artículo 3 de la Ley APP, opera de pleno derecho, siempre que se cumpla con el ciclo del proyecto establecido en la Ley APP, el presente libro y la normativa emitida por el CIAPP. Además, es imperativo justificar que los proyectos en cuestión generen Valor por Dinero.*

Son indelegables las facultades de planificación, rectoría, regulación y control a cargo del Estado”.

- Que,** el artículo 223 del Reglamento de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo manifiesta: *“De las Asociaciones Público -Privadas.- En los términos de la Ley APP, la Asociación Público-Privada ("APP"), es una modalidad contractual de gestión delegada de largo plazo entre una Entidad Delegante y un Gestor Privado, en la que se incorpora la experiencia, conocimientos, equipos, tecnologías y capacidades técnicas y financieras del sector privado, con el fin de diseñar, financiar, construir, mejorar, operar y mantener un activo público nuevo o existente, y/o proveer el mantenimiento, administración, suministro, gestión o prestación de un Servicio Público. El Contrato podrá incluir todas o algunas de las actividades señaladas anteriormente. En una APP se distribuyen riesgos entre las partes y se asignan riesgos significativos al Gestor Privado, conforme al Perfil de riesgos del proyecto. La contraprestación del Gestor Privado está ligada al desempeño, cumplimiento de los Niveles de Servicio y/o disponibilidad del activo bajo los estándares de calidad y eficiencia establecidos en el Contrato”.*
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMPVM-SEG-2025-0079-M, de fecha 04 de abril de 2025, suscrito por el Abogado José Benito Castillo Rodríguez, Secretario General, se remite el Proyecto de Ordenanza que regula las Asociaciones Público-Privadas en el GADMPVM a la Comisión de Legislación y Fiscalización, para su adecuado tratamiento.
- Que,** la Comisión de Legislación y Fiscalización, en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de abril de 2025, emitió un criterio de sustentabilidad favorable, recomendando que el Proyecto de Ordenanza que regula las Asociaciones Público-Privadas sea tratado en sesión del Concejo Municipal, conforme consta en el Informe Nro. GADMPVM-CCM-2025-011.
- Que,** previo al segundo y definitivo debate del proyecto de Ordenanza que regula las Asociaciones Público-Privadas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, este fue socializado con la ciudadanía en general el lunes 14 de abril de 2025, a partir de las 16H00, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad.

En base a las normas incoadas:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO – PRIVADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.

CAPITULO I

DEL OBJETO Y DE LOS TIPOS DE INICIATIVA

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto determinar y regular las condiciones de participación del sector privado cuando se presente una iniciativa, o propuesta para la prestación de servicios públicos, la planificación, diseño y construcción de obras, provisión de bienes o cualquier otro servicio de interés público, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2.- Ámbito.- Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente ordenanza, son de aplicación obligatoria dentro del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 3.- Principios.- La competencia otorgada al Gobierno Municipal se fundamentará en los principios de Transparencia, Distribución Adecuada de Riesgos, Calidad y Eficiencia, Competencia, Desarrollo Sostenible, Sostenibilidad Fiscal, Protección de los derechos de los usuarios, Enfoque a resultados, Rendición de Cuentas, Derechos de Propiedad, Integridad y probidad, Participación ciudadana. Estos principios servirán como criterio interpretativo y orientador para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de la presente ordenanza; y, como parámetros para la actuación de los servidores públicos, inversionistas y financistas.

CAPITULO II

CICLO DE PROYECTO APP

Artículo 4.- Fases del Ciclo de Aprobación de Proyecto.- Los Proyectos Públicos para ejecutarse a través de la modalidad de APP deberán someterse al proceso que se describe la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en su Reglamento y demás normativa secundaria, considerando las fases siguientes:

- a) **Planificación y Elegibilidad de Proyectos APP:** En esta fase se identifican los proyectos que potencialmente pueden ser ejecutados a través de la modalidad de APP. Para ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado deberá elaborar o solicitar un Perfil del Proyecto, verificar su pertinencia en relación con los lineamientos y objetivos de planificación que resulten aplicables; e incluir la información que constan en el Reglamento y la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.
- b) **Estructuración de Proyectos APP:** La presente fase contempla dos etapas: la prefactibilidad de proyectos que inicia automáticamente al finalizar la fase de planificación y elegibilidad; y, la etapa de factibilidad y transaccional que inicia con

la autorización de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado desarrollará los estudios a nivel de prefactibilidad y demás análisis y documentos que constituirán el Caso de Negocio Inicial, de conformidad con el Reglamento, la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y las Guías expedidas para el efecto.

- c) **Concurso Público:** Esta fase inicia con la convocatoria a Concurso Público y concluye con la adjudicación del Contrato. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado realizará la promoción, convocatoria a Concurso Público, precalificación de Oferentes, calificación de ofertas y adjudicación a la oferta más conveniente. El plazo mínimo para la presentación de las ofertas, las condiciones para que la precalificación sea aplicable y la adjudicación serán establecidos en el Reglamento, la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y las Guías expedidas para el efecto.
- d) **Ejecución y Gestión del Contrato APP:** En todos los proyectos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado será el titular y responsable de esta fase del Proyecto APP; la cual se inicia concluida la fase de concurso público, con la celebración del Contrato APP, y concluye con la reversión del activo y liquidación del Contrato APP. El Reglamento de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo señalará el plazo para el cierre financiero y establecerá el sistema de supervisión y fiscalización del cumplimiento de Contratos APP. El GAD deberá realizar una memoria de evaluación final del Proyecto APP, en los términos que define el Reglamento de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

CAPÍTULO III

DE LA APROBACIÓN DE PROYECTOS PÚBLICOS DE INICIATIVA PRIVADA

Artículo 5.- De la presentación de las Iniciativas Privadas.- Las personas jurídicas que no se encuentren inhabilitadas para firmar Contratos APP de conformidad con la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y su Reglamento, por su propia cuenta y riesgo; y, asumiendo la totalidad de los costos del desarrollo de su propuesta, podrán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado una Iniciativa Privada de un Proyecto **APP**.

Por medio de la Iniciativa Privada podrán presentarse, a nivel de perfil, aquellos Proyectos Públicos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Eficiencia

Económica y Generación de Empleo, su Reglamento y la Guía para presentación de iniciativas privadas bajo la modalidad **APP**.

Artículo 6.- El Proponente de la Iniciativa Privada no tendrá la posibilidad de reclamar o impugnar, en sede administrativa o judicial, la negativa a su propuesta, debido a que la aceptación de una propuesta se refiere a una competencia reservada al Estado y a una potestad discrecional de la Administración Pública, que, en esta fase, no genera derechos.

Artículo 7.- Beneficio del Proponente Privado.- El Proponente Privado intervendrá en el proceso de Concurso Público en igualdad de condiciones con los restantes interesados, con la única excepción de que podrá tener derecho a una bonificación de entre tres (3) y hasta diez (10) puntos porcentuales en la evaluación de su oferta, en base del Valor Total del Proyecto.

Artículo 8.- Reembolso de costos de estudios.- El Proponente Privado tendrá derecho al reembolso cuando concluido el procedimiento de Concurso Público, el Contrato **APP** resulte adjudicado a otro Participante, en tal caso, el Adjudicatario o el Gestor Privado deberá realizar el pago de dicho reembolso al Proponente Privado durante los primeros seis meses desde la adjudicación. Dicha Acta de Adjudicación, en virtud de esta ordenanza, tendrá el carácter de título ejecutivo.

Los Pliegos del Concurso Público establecerán que no deberá reintegrarse monto alguno por el costo de los estudios desarrollados cuando el mismo Proponente Privado resulte ser el Adjudicatario del Contrato, sin perjuicio de que sean considerados como gastos preoperativos del Gestor Privado. Tampoco deberá reintegrarse monto alguno por el costo de los estudios desarrollados cuando, por cualquier razón, el Concurso Público resulte desierto.

El procedimiento de cálculo de los costos a ser reembolsados y los efectos de una declaratoria de concurso desierto se establecen en el Reglamento y Guías que expida el CIAPP.

CAPITULO IV

DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO

Artículo 9.- Los Contratos **APP**, de conformidad con esta ordenanza, la ley y su Reglamento y demás normativa aplicable deberán ser adjudicados mediante un Concurso Público, esto es, un proceso administrativo mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, convoca a los interesados para que, de conformidad a los Pliegos del Concurso Público, presenten sus propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará aquella que cumpla de mejor manera con los criterios de conveniencia establecidos en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de

Empleo, su Reglamento y la Guía para presentación de iniciativas privadas bajo la modalidad APP.

No serán aplicables a los proyectos de **APP** las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a excepción de lo relacionado a la expropiación de bienes inmuebles.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado podrá incluir en los Pliegos del Concurso Público, una etapa de Precalificación de Oferentes de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y las regulaciones que pueda establecer el **CIAPP**.

Artículo 10.- Contenido de los Pliegos y de la convocatoria de todo Concurso Público.-

Los Pliegos del Concurso Público serán elaborados y aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, quien realizará la convocatoria pública, a través de su página web u otros medios que faciliten una amplia difusión del proyecto.

El contenido de los Pliegos del Concurso Público determinará el plazo mínimo para la presentación de las ofertas que no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser menor a tres (3) meses y el plazo de la convocatoria se determina en el Reglamento de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Artículo 11.- Inadmisibilidad de ofertas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado deberá declarar la inadmisibilidad de las ofertas que no cumplieren los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, su Reglamento, normativa secundaria y los Pliegos del Concurso Público. Asimismo, declararán desierto un Concurso Público cuando no se presenten ofertas. Dichas resoluciones deberán ser motivadas.

Artículo 12.- Criterios de evaluación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado elegirá los criterios de selección de la propuesta más favorable, conforme a los parámetros establecidos en los Pliegos del Concurso Público. Al respecto, se podrá seleccionar la mejor combinación de las variables en función del proyecto, entre las que de manera enunciativa se señalan a continuación:

- a. Menor aporte de recursos estatales;
- b. Mayor retribución al Estado;
- c. Nivel tarifario y su estructura;
- d. Menor valor presente de los ingresos brutos;
- e. Mayor Valor por Dinero; y,
- f. Otros que definan los Pliegos del Concurso Público.

En la asignación de porcentajes o puntajes a las variables que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, se deberá velar siempre por la imparcialidad y la reducción de márgenes de discrecionalidad.

Artículo 13.- Período de Consultas.- Antes de la presentación de propuestas habrá un periodo de absolución de consultas formuladas por los Participantes en el Concurso Público de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y en los plazos previstos en los Pliegos del Concurso Público. Para tal efecto, el GAD recibirá las consultas y estas serán absueltas y comunicadas a todos los Participantes en los plazos previstos en los Pliegos del Concurso Público. En caso de que el GAD lo considere conveniente podrá diferir en forma sustentada la fecha de presentación de propuestas en función a la complejidad del proceso.

Las preguntas y las respuestas tendrán carácter vinculante y deberán hacerse públicas en términos que garanticen la igualdad en el proceso referido, de acuerdo al Reglamento de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Artículo 14.- Adjudicación del Contrato de Asociación Público-Privada.- El Contrato de APP se adjudicará mediante resolución motivada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, al Adjudicatario que haya presentado la propuesta más ventajosa a sus intereses, de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en los Pliegos del Concurso Público. Para el efecto, el GAD notificará al Adjudicatario con el Acta de Adjudicación, o de ser el caso, la declaratoria de concurso desierto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

La impugnación en vía administrativa a los actos administrativos expedidos dentro del proceso de selección del Gestor Privado de Proyectos APP, se regirá por lo preceptuado en el Código Orgánico Administrativo, con excepción de lo dispuesto en el artículo 231. No son aplicables en materia de asociaciones público-privadas los recursos en sede administrativa previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 15.- Obligaciones del Adjudicatario.- A partir de la notificación con la resolución de adjudicación, el Adjudicatario deberá cumplir con todas las actividades previstas en los Pliegos para constituir al Gestor Privado, suscribir el Contrato y dar cumplimiento a todas las demás obligaciones necesarias para la ejecución del Proyecto APP de que se trate, dentro del plazo previsto en el Reglamento de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, contado a partir de la notificación del Acta de Adjudicación. Dicho Gestor Privado será quien suscriba el Contrato APP con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: En ningún caso la conformación de una alianza público privada, podrá generar la delegación de la facultad municipal de control, regulación o sanción.

SEGUNDA: En todo aquello que no se encuentre regulado en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas

y la Inversión Extranjera, su Reglamento General de Aplicación, el Reglamento del Régimen de Colaboración Público Privada, Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Código de Planificación y Finanzas Públicas, COOTAD y la legislación vigente sobre esta materia.

TERCERA: El GAD Municipal podrá establecer alianzas público privadas en cualquiera de sus competencias, previa autorización del Concejo Municipal declarando el interés público con la respectiva justificación y motivación técnica, económica y legal.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO**

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO – PRIVADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones de fecha 10 de abril de 2025 y 16 de abril de 2025, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, a 16 de abril de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO – PRIVADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 16 de abril de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO**

**Dr. Freddy Roberth Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 16 de abril de 2025.- CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

**Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL**

PUERTO LÓPEZ

ALCALDÍA CIUDADANA

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA MALNUTRICIÓN INFANTIL EN NIÑOS Y NIÑAS DE CERO A CINCO AÑOS DE EDAD Y MUJERES EN ETAPA DE GESTACIÓN Y LACTANCIA EL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2015, con el liderazgo de las Naciones Unidas se pudo diseñar la Agenda Social denominada 2030, misma que recoge 17 objetivos conocidos como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El primer objetivo es la erradicación del hambre y el segundo el trabajo por la salud y el bienestar.

La provincia de Manabí alcanza un 33% de la población con desnutrición crónica infantil, preocupante realidad que ubica al Ecuador entre los 2 países más afectados por esta problemática de salud pública, económica y social.

Según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), importante instrumento de planificación cantonal de Puerto López, señala que el estado nutricional de la población infante es la siguiente: en el rango de la edad comprendido entre los 0 a 59 meses, la desnutrición crónica asciende a un 23% en la Parroquia Machalilla, un 17,8% en la parroquia Salango y un 24% en la cabecera cantonal.

La prevalencia de desnutrición aguda¹ en infantes menores de 5 años del cantón Puerto López alcanza el 2,60%, siendo superior al promedio provincial (1,80%); la desnutrición crónica infantil en este mismo grupo de edad es del 30,70%, resultando significativamente inferior a la media provincial establecida en 39,38%, pero sustancialmente superior al 23,01% del promedio nacional (INEC,2018; MSP,2022).

Por otro lado, la prevalencia del sobrepeso y la obesidad en la provincia es de 28,28% en escolares (entre 5 y 11 años de edad) y de 23,89% en adolescentes (de 12 a 19 años de edad).

En el cantón de Puerto López el 19.80% de escolares de 5 a 11 años y el 22,70% de adolescentes entre 12 a 19 años padecen de sobrepeso y obesidad. Aunque en el cantón predomina la desnutrición crónica infantil, la prevalencia de sobrepeso y obesidad es significativa por lo que, el cantón se caracteriza por tener una doble carga de malnutrición.

La Organización Mundial de la Salud indica que la malnutrición abarca la malnutrición (emaciación, retraso del crecimiento e insuficiencia ponderal), los

¹ Desnutrición aguda: emaciación o deficiencia de peso para altura.

desequilibrios de vitaminas o minerales, el sobrepeso, la obesidad, y las enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación.

El término malnutrición se refiere a las carencias, los excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona que abarca tres grandes grupos de afecciones:

- ✓ La malnutrición que incluye la emaciación (un peso insuficiente respecto de la talla), el retraso del crecimiento (una talla insuficiente para la edad) y la insuficiencia ponderal (un peso insuficiente para la edad);
- ✓ La malnutrición relacionada con los micronutrientes, que incluye las carencias de micronutrientes (la falta de vitaminas o minerales importantes) o el exceso de micronutrientes; y,
- ✓ El sobrepeso, la obesidad y las enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación (como las cardiopatías, la diabetes y algunos cánceres).

La Constitución de la República del Ecuador define a nuestra República como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Además, el texto constitucional citado asigna a todos los organismos que representan al Estado la responsabilidad de garantizar sin discriminación alguna el efectivo cumplimiento de los derechos, entre los que señala salud, educación y alimentación.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), normativa que guía las acciones de los Gobiernos Autónomos, señala con claridad que le corresponde a cada uno de los estos niveles de gobierno generar las condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, a través de la creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de sus habitantes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López es una entidad que integra el Régimen Autónomo Descentralizado y, por ende, considerado como un organismo que conforma el sector público y que tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Adicionalmente, la misma Constitución reconoce y garantiza la integridad física, psíquica, moral y sexual, además de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Para el efecto el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o

vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual, señala además que el ejercicio de las competencias de la protección integral a la niñez y adolescencia los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de las niñas y niños y adolescentes.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a lo largo de su contenido orienta los mecanismos y procedimientos que, en concordancia con los lineamientos del Consejo Nacional de competencias, el Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Organismos Internacionales, vienen efectivizando una serie de acciones que contrarresten la malnutrición en nuestros infantes, en el enfoque del cumplimiento de derechos es especial de los niños (as) y adolescentes.

La Ley Orgánica de Alimentación Escolar (LOAE), así como su Reglamento, tienen por objeto garantizar, implementar e instrumentar normas y procedimientos para garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de manera sostenible de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, parte del Sistema Nacional de Educación, para el disfrute de una vida digna, sana y activa.

De la misma manera, la alimentación destinada a alimentación escolar deberá reunir los contenidos nutricionales establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional. La elaboración de las fichas técnicas deberá realizarse en coordinación con la Autoridad Agraria Nacional y/o los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

Dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, consagradas en el COOTAD, se encuentra, entre otras, las de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de implementación de políticas públicas cantonales; promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; e, incentivará el emprendimiento local a través de capacitaciones dirigidas a la ciudadanía mediante convenios interinstitucionales en temas inherentes al fortalecimiento de las actividades productivas.

En el Plan de Gobierno de la Administración 2023 - 2027, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, dos de sus cuatro ejes se relacionan con la tarea de trabajar en el desarrollo integral de nuestra niñez Portolopense, estos son: Puerto López socialmente responsable, seguro, recreativo e incluyente y Puerto López Productivo. Se asume que una niñez bien alimentada es una garantía que solo se logra con una verdadera seguridad y soberanía alimentaria en la etapa fundamental de nuestros niños (0 a 6 años).

Por esta razón, hablar de nutrición y buena alimentación de niñas y niños, a través del mejoramiento de la capacidad productiva agrícola y pecuaria del territorio cantonal, contribuirá con una óptima nutrición en las mujeres embarazadas, niñas y niños.

En función de la presente exposición de motivos de orden jerárquico y social, entre otras, dando cumplimiento al Art. 57, literal a) del COOTAD que señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en la que asigna de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones, se propone el **“PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA MALNUTRICIÓN INFANTIL EN NIÑOS Y NIÑAS DE CERO A CINCO AÑOS DE EDAD Y MUJERES EN ETAPA DE GESTACIÓN Y LACTANCIA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso final dispone, *“El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad”*;

QUE, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo segundo del Buen Vivir prevé que el agua y la alimentación, las personas y colectividades tienen derecho preferente al acceso seguro y permanente a alimentos sanos suficientes y nutritivos preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

QUE, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir;

QUE, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en el segundo párrafo que las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar escolar social y comunitario de afectividad y seguridad, este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivas emocionales y culturales con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

QUE, el artículo 46 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, atención a menores de 6 años que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

QUE, el artículo 363 en el numeral 1 de la Constitución dispone, formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral, comunitario;

QUE, la Convención sobre los Derechos del Niño disponen el artículo 24 numeral 2 literales a) reducir la mortalidad infantil y en la niñez; y c) combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud

mediante, entre otras consideraciones, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos, adecuados y agua potable salubre teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

QUE, el artículo 27 numeral 3 de la Convención del Niño, dispone que los Estados parten de acuerdos a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario proporcionarán asistencia material y programas de apoyo particularmente con respecto a la nutrición el vestuario y la vivienda;

QUE, el artículo 20 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone el derecho a la vida, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, de la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance su supervivencia y su desarrollo;

QUE, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone en su artículo 24 inciso segundo que es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de lactancia materna;

QUE, el artículo 26 inciso segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone el derecho a una vida digna; los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna que les permitirá disfrutar de las condiciones socio económicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a una educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.

Para el caso de niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte;

QUE, el artículo 29 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece la obligación de los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones controles y disposiciones médicas y de salubridad;

QUE, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, a través de

la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

QUE, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales.
- b) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

QUE, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que, dentro de las atribuciones del concejo municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones;

QUE, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que en el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este código y el Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con la ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias como los titulares de estos derechos;

QUE el artículo 21 de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar determina el impulso de la Agricultura Familiar Campesina y Economía Popular y Solidaria, para lo cual la Autoridad Agraria Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, procurarán fortalecer los eslabones de las cadenas productivas para involucrar a estos dos sectores en la comercialización y la provisión de alimentos de calidad y valor agregado;

QUE el artículo 24 de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar dispone la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en las actividades de alimentación escolar en el ámbito local, enmarcados en el ámbito de sus

competencias concurrentes y/o por convenios simplificados suscritos con la Autoridad Educativa Nacional;

QUE el artículo 129 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone que el Estado, a través de los entes correspondientes formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones sujetas a la Ley tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género;

QUE el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone que, “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley...”;

QUE, según el artículo 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es deber del Estado, la sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia del ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

QUE, el Decreto Ejecutivo 1211 de fecha 15 de Diciembre del 2020 dispone en su Artículo 1.- Aprobar la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición” cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado” de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo que será monitoreado nominalmente, y cuya asignación presupuestaria se garantiza con la aplicación de la metodología de “Presupuesto por Resultados”; estableciéndose adicionalmente, en el calendario estadístico, la obligatoriedad de medición de la tasa de desnutrición crónica infantil mediante una operación estadística por muestreo y de forma anual, misma que será ejecutada por la entidad responsable de Estadística y Censos a nivel nacional.

En su Artículo 2.- Del Paquete Priorizado: Se define como “Paquete Priorizado”, al conjunto de bienes y servicios destinado a atender a gestantes y a niños y niñas menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetiva, y su incidencia directa en la disminución de la desnutrición crónica infantil;

QUE, el Decreto Ejecutivo 92 de fecha 6 de Julio del 2021 en su Art. 1.- Transfórmese la Secretaría Nacional Técnica “Plan Toda una Vida” en la “Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, adscrita a la presidencia de la República.

Art 2.- La máxima autoridad de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, será ejercida por un secretario técnico, con rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República;

QUE, la agenda social de la niñez y adolescencia en la política 2 del derecho a la supervivencia dispone "Ningún niño, niña o adolescente con hambre o desnutrición";

QUE, la Comisión legislativa permanente Municipal de Legislación y Fiscalización, en las sesiones realizadas los días 20, 25 y 27 de noviembre del 2024, conjuntamente con los técnicos Municipales y los miembros de la mesa intersectorial Ecuador crece sin desnutrición infantil, analizó el PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA MALNUTRICIÓN INFANTIL EN NIÑOS Y NIÑAS DE CERO A CINCO AÑOS DE EDAD Y MUJERES EN ETAPA DE GESTACIÓN Y LACTANCIA EN EL CANTÓN PUERTO LÓPEZ;

QUE, la Concejala Sra. Denisse Romero Flores, mediate oficio N.º 011-DVRF-GADMCP-CC-20225, de fecha 29 de enero del 2025, presentó el antes referido proyecto de Ordenanza, en el que constan incorporadas las observaciones realizadas en las mesas de trabajo;

QUE, el Director Financiero, mediante memorando N.º 102-GADMCP-DF-2025, de fecha 13 de febrero del 2025, presentó su informe financiero favorable para la aprobación del antes referido proyecto de Ordenanza;

QUE, el Procurador Síndico Municipal, con fecha 24 de febrero del 2025, presentó su informe jurídico favorable signado con el número 028-AROV-DJ-GADMCP-2025;

QUE, la Directora de Talento Humano, con fecha 03 de abril del 2025, presentó el informe técnico N.º DTH-MEVM-2025-015, en calidad de documento habilitante y sustentatorio del presente proyecto de ordenanza;

QUE, el órgano legislativo Municipal, en la sesión ordinaria realizada el 11 de marzo del 2025, aprobó en primer debate el PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA MALNUTRICIÓN

INFANTIL EN NIÑOS Y NIÑAS DE CERO A CINCO AÑOS DE EDAD Y MUJERES EN ETAPA DE GESTACIÓN Y LACTANCIA EN EL CANTÓN PUERTO LÓPEZ;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA MALNUTRICIÓN INFANTIL EN NIÑOS Y NIÑAS DE CERO A CINCO AÑOS DE EDAD Y MUJERES EN ETAPA DE GESTACIÓN Y LACTANCIA EN EL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO.

ART. 1.- CREACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López expide la presente ordenanza que permite la adopción de medidas necesarias para promover y garantizar el cumplimiento de la prevención, vigilancia y reducción de la malnutrición infantil en niños y niñas de cero a cinco años de edad, incluyendo mujeres en etapa de gestación y lactancia, efectivizando el principio constitucional del buen vivir y vigilar el desarrollo de los mismos en todo el territorio cantonal.

ART. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales e internacionales en el contexto territorial en el Cantón puerto López de conformidad con lo que determina la normativa legal vigente.

ART. 3.- OBJETIVO GENERAL.- La presente Ordenanza tiene un objetivo sublime, este es el de generar e implementar procesos, procedimientos, instrumentos, mecanismo, acciones y actividades eminentemente técnicos que sirva de insumos para la toma de decisiones de las diferentes autoridades que tienen dentro de su competencia generar y aplicar políticas públicas, que contribuyan a la vigilancia, prevención y reducción de la malnutrición en niños y niñas en la primera etapa de su vida, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia en el territorio cantonal.

ART. 4.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- Para el impulso y aplicación de programas y políticas públicas, dentro del marco de las competencias, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- a) Garantizar el cumplimiento de los programas Ministeriales, Municipales y de las entidades desconcertadas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López que tengan relación con el mejoramiento de la situación familiar, el acceso a los servicios básicos como agua apta para el consumo humano, vivienda digna, educación, salud de la madre gestante como de sus hijos considerando el esquema de control oportuno, acceso a la alimentación y nutrición adecuada de la mujer embarazada y de niños y niñas de cero a cinco años de edad en el lugar donde se desarrollan.
- b) Conformar y regular el funcionamiento de la Mesa Intersectorial Cantonal Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil en coordinación con la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.
- c) Monitorear el avance y cumplimiento del objetivo general de la presente Ordenanza que; regula la vigilancia, prevención y reducción de la malnutrición infantil en niños y niñas de cero a cinco años de edad y mujeres en etapa de gestación y lactancia en el Cantón Puerto López.
- d) Implementar y organizar las rutas de restitución de derechos a favor de los niños y niñas del Cantón Puerto López, que les permitirá acceder a los beneficiarios de los diferentes servicios, a través del Concejo Cantonal de Protección de Derechos y las entidades competentes.
- e) Propagar masivamente a través de la Coordinación de Comunicación y Relaciones Públicas de este Gobierno Municipal y demás medios comunicacionales del Cantón Puerto López, las acciones nutricionales, encaminadas a mejorar la calidad de vida de niños y niñas de cero a cinco años de edad, incluyendo mujeres gestantes y en etapa de lactancia, propendiendo a obtener el buen vivir, actividades coordinadas con todas las entidades públicas involucradas en este proceso de vigilancia, prevención y reducción de la malnutrición Infantil.
- f) Desarrollar procesos de sensibilización a la población en temas nutricionales, soberanía y seguridad alimentaria, mediante constante capacitaciones, para garantizar la protección integral de la mujer en etapa de gestación, y de niños y niñas de cero a cinco años de edad, considerando el acceso de una alimentación natural y saludable a fin de prevenir la malnutrición infantil.
- g) Articular y optimizar todos los recursos de las instituciones públicas, privadas y ciudadanos que trabajan en el cantón Puerto López y fuera de esta jurisdicción para prevenir, vigilar y reducir la malnutrición infantil.
- h) Activar acciones concretas en la dotación de agua apta para el consumo humano del cantón Puerto López.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA MESA INTERSECTORIAL PUERTO LÓPEZ CRECE SIN MALNUTRICIÓN INFANTIL.

ART. 5.- DEFINICIÓN.- La Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil es un ente eminentemente técnico, conformado por representantes de las Instituciones públicas, privadas y ciudadanas que tienen su intervención jurisdiccional en el cantón Puerto López, mismas que de manera articulada trabajarán por prevenir, vigilar y reducir la malnutrición, en todas sus formas en el territorio cantonal de Puerto López, para el efecto, sus acciones, normas, acuerdos y compromisos orientaran la implementación de programas y políticas nutricionales para garantizar la atención al infante y por ende al desarrollo en la primera etapa de su vida incluyendo a mujeres en etapas de gestación y lactancia, así efectivizando el principio constitucional del buen vivir y vigilar el desarrollo de los mismos.

ART. 6.- La Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil estará estructurada de la siguiente manera:

- ✓ Asamblea General.
- ✓ Comisiones Especiales.
- ✓ Unidad Técnica Operativa.

ART. 7.- La Asamblea General de la Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil, será la máxima instancia de decisión y será liderada por el (la) presidente(a), se reunirá ordinariamente de manera mensual y acorde a las necesidades de manera extraordinaria cada vez que sea necesario. Estará conformado por los organismos que a continuación se detalla:

- a) Un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López: Alcalde (a) o su delegado (a), de conformidad con lo establecido en el artículo 60 literal I) del COOTAD.
- b) Un (a) representante de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil Territorial.
- c) Un (a) representante del Gobierno Provincial de Manabí.
- d) Un (a) representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Machalilla.
- e) Un (a) representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural Salango.
- f) Un (a) representante del Ministerio de Salud Pública.
- g) Un (a) representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- h) Un (a) representante del Ministerio de Educación.
- i) Un (a) representante del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- j) Un (a) representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- k) Un (a) representante del Instituto de Economía Popular y Solidaria.
- l) Un (a) representante de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.
- m) Un (a) representante del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

- n) Un (a) representante de la Jefatura Política del Cantón Puerto López.
- o) Un (a) representante de la Comisaría Nacional del Cantón Puerto López.
- p) Un (a) representante de la Policía Nacional.
- q) Representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López:
 - I. Dirección Gestión Ambiental, Higiene y Salubridad.
 - II. Coordinación Participación Ciudadana
 - III. Coordinación Comunicación y Relaciones Públicas.
 - IV. Subproceso Salud e Inclusión Social.
 - V. Subproceso Salud y Seguridad Ocupacional.
- r) Un (a) representante de la Junta Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia.
- s) Un (a) representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- t) Un (a) representante de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Puerto López.
- u) Un (a) representante de la Asamblea Local Ciudadana del Cantón Puerto López.
- v) Un (a) representante de instituciones públicas o privadas que expresen por escrito la voluntad de trabajar por el objetivo de esta ordenanza.

En caso de que no les sea posible asistir a los representantes legales de estas instituciones, la delegación la realizarán por escrito.

ART. 8.- Las funciones de la Asamblea General de la Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil son las siguientes:

1. Liderar el levantamiento, sistematización, procesamiento y actualización de la información relacionada con la malnutrición infantil en el Cantón Puerto López.
2. Liderar el levantamiento, sistematización, procesamiento y actualización de la información relacionada con el tema de programas de nutrición existente en el cantón Puerto López.
3. Liderar la construcción del plan estratégico Cantonal para la prevención, vigilancia y reducción de la malnutrición infantil en el cantón Puerto López en niños y niñas de cero a cinco años de edad y mujeres en etapa de gestación y lactancia.
4. Articular, comprometer y regular la intervención de cada uno de los actores mencionados en el Art. 7 de la presente ordenanza, que son parte de la Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil, así como también de los organismos ya sean públicos, privados o de la sociedad civil que estén relacionados con el componente nutricional del territorio cantonal, a fin de que sus acciones estén orientadas a la

restitución de derechos y acciones afirmativas a favor de la población establecida en el Art. 1 de la presente Ordenanza.

5. Liderar la implementación de una campaña de sensibilización, a través de un plan de comunicación que permita lograr una participación masiva en el proceso de la prevención, vigilancia, y reducción de la malnutrición de la población portolopense, con especial énfasis en la malnutrición de niños, niñas y mujeres en etapa de gestación y lactancia.
6. Incorporar a los segmentos de agricultura familiar campesina; organizaciones de pescadores artesanales y economía popular y solidaria en la provisión de alimentos en los distintos programas y proyectos que se ejecuten en el cantón con la finalidad de reducir la malnutrición de la población portolopense, en especial de los niños y niñas de cero a cinco años de edad y mujeres en etapa de gestación y lactancia.
7. Instaurar medidas afirmativas para los segmentos de agricultura familiar campesina; organizaciones de pescadores artesanales y de economía popular y solidaria en los procesos de compra pública y compra directa que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López en aquellos procesos y proyectos cuyo objetivo sea la prevención, vigilancia y reducción de la malnutrición en el Cantón.
8. Monitorear, motivar, garantizar, evaluar e incentivar y aplicar lo determinado en la presente Ordenanza.

ART. 9.- El Directorio de la Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil estará conformada por un presidente o presidenta, un o una vicepresidente (a), un (a) secretario(a) y comisiones especiales.

ART. 10.- El Presidente de la Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil será la máxima autoridad de elección popular del territorio cantonal en este caso el Alcalde (a) o su delegado (a) de conformidad con lo establecido en el artículo 60 literal I) del COOTAD.

ART. 11.- El o la vice- presidente (a) de la Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil del cantón será electo cada dos años de entre los miembros que conforman la Asamblea General de este organismo, en caso de ausencia definitiva la Asamblea General elegirá un nuevo o nueva vicepresidente(a).

ART. 12.- El secretario (a) de la Mesa Intersectorial Ecuador Crece Sin Malnutrición del cantón Puerto López será el representante o delegado territorial de la Secretaría de Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil o la institución que haga sus veces.

ART. 13.- Las Comisiones Especiales son entes de asesoría técnica, que serán designados por parte de la Asamblea General y de entre los miembros que son

parte de la misma, serán constituidas para fines y resultados específicos por un tiempo determinado.

ART. 14.- LA UNIDAD TÉCNICA OPERATIVA PUERTO LÓPEZ CRECE SIN MALNUTRICIÓN INFANTIL.- Es la Unidad responsable de ejecutar las estrategias, políticas, decisiones y acciones tomadas por los diferentes entes que son parte de la estructura de la Mesa Intersectorial Puerto López Crece sin Malnutrición Infantil.

Las funciones de esta Unidad Técnica Operativa serán ejecutadas por el Subproceso de Salud e Inclusión Social de la Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico de este Gobierno Municipal.

ART. 15.- Las funciones del presidente (a) son las siguientes:

1. Representar oficialmente a la Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil ante todo tipo de organismo dentro y fuera del territorio cantonal, será el o la portavoz de los objetivos que persigue el ente al cual representa.
2. Garantizar el funcionamiento eficiente y eficaz de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones Especiales y de la Unidad Técnica Operativa de la Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil.
3. Convocar, presidir y plantear el respectivo orden del día de las sesiones ordinarias, extraordinarias de la Asamblea General de la Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil.
4. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil.
5. Suscribir las actas/memorias del desarrollo de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias conjuntamente con la o el secretario (a).

ART. 16.- Las funciones del o la vicepresidente (a) son las siguientes:

1. Subrogar las funciones del señor (a) presidente (a) de manera temporal en las actividades previstas que el presidente (a) no pudiera asistir.
2. Cumplir con las disposiciones emanadas por el presidente (a) titular.

ART. 17.- Las funciones del secretario (a), son las siguientes:

1. Elaborar las actas y suscribirlas de manera conjunta con el señor presidente (a) de la Asamblea General.
2. Mantener la custodia de los documentos, archivos u otros documentos que se genere como Directorio de la Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil.

3. Redactar y socializar las convocatorias respectivas.

ART. 18.- Las funciones de las Comisiones Especiales, son las siguientes:

1. Acoger las disposiciones emanadas por la Asamblea General en función de los objetivos, metas y tiempos para el que son creados.
2. Cumplir con la responsabilidad asignada por parte de la Asamblea y entregar los productos requeridos.
3. Facilitar todos los instrumentos técnicos que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de la presente Ordenanza.

ART. 19.- Las funciones de la Unidad Técnica Operativa de la Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil serán las siguientes:

1. Documentar y garantizar que los procesos, procedimientos, instrumentos, mecanismo, acciones y actividades tomadas y dispuestas por los diferentes organismos que son parte de la estructura de la Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil se efectivicen.
2. Preparar y presentar la propuesta del Plan Estratégico de la Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil mismo que será conocido, analizado, aprobado y retroalimentado por la Asamblea General.
3. Preparar y presentar la propuesta del plan operativo anual de la Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil mismo que será conocido, analizado, aprobado y retroalimentado por la Asamblea General.
4. Elaborar el reglamento interno de Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil mismo que será presentado ante la Asamblea General y será esta quien lo apruebe.
5. Gestionar todos los requerimientos e insumos ante los organismos que conforman la Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil a fin de generar todas las condiciones de aplicabilidad del objetivo de la presente Ordenanza.
6. Ejecutar eficientemente todas las acciones, actividades y tareas que dispongan los diferentes organismos que son parte de la Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil.
7. Ser el responsable oficial de la parte operativa de la Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil.
8. Comunicar de manera permanente el avance del Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, y demás acciones que se ejecuten en el desarrollo y cumplimiento de la presente Ordenanza.
9. Adecuar espacios físicos para el desarrollo de las actividades detalladas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO Y FINANCIAMIENTO

ART. 20.- La Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil efectivizará sus objetivos a través de la Unidad Técnica Operativa creada para el efecto, que deberá ser implementada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López con el apoyo de los entes que lo conforman. Para el efecto la institución acondicionará financiera y administrativamente las condiciones aptas que les permita cumplir con el objetivo de la presente Ordenanza.

ART. 21.- La Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil será financiada con recursos económicos, humanos, tecnológicos y logísticos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto López.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López a través de la Dirección de Talento Humano presentará la reforma al Orgánico Estructural y Funcional de la Institución, con la finalidad de cumplir con lo que determina la presente ordenanza, incorporando las funciones de la Unidad Técnica Operativa de la Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil al Subproceso de Salud e Inclusión Social de la Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico de este Gobierno Municipal.

ART. 22.- Para este efecto el Plan Estratégico, Plan Operativo Anual y el Reglamento Interno establecerán de manera objetiva los compromisos de cada institución que conforman la Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil.

ARTÍCULO 23.- El Financiamiento de la Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil estará garantizado con las siguientes fuentes de finamiento:

- a) Los aportes del Gobierno Nacional a través de los Ministerios que forman parte de este proceso en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, mismos que serán proporcionados de manera oportuna en cumplimiento con los objetivos planteados.
- b) Los aportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López quien asignará los recursos económicos correspondiente al 10 % del 10% del presupuesto asignado para los grupos de atención prioritaria establecido en el artículo 249 de COOTAD.
- c) Las donaciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que con domicilio nacional o extranjero se reciban con beneficio de

inventario y a cualquier título para cumplir los objetivos planteados de prevención, vigilancia y erradicación de la malnutrición infantil.

ART. 24.- Manejo de los recursos económicos.- Para el efecto, el responsable del Subproceso Salud e Inclusión Social y el Director de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico, gestionará ante la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, la asignación de los recursos económicos necesarios canalizados a través de una cuenta especial que financie única y exclusivamente el cumplimiento del Objetivo de la presente Ordenanza.

ART. 25.- De los Fondos y reservas.- La Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil conformada para la prevención, vigilancia y reducción de la malnutrición infantil, dispondrá de fondos destinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, y este recurso no será destinado para otros fines, que no sean los referentes al cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

ART. 26.- Rendición de cuentas.- La Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil presentará la rendición de cuentas de su accionar ante el Concejo Municipal, a los Organismos Gubernamentales y a la sociedad en General, mediante los mecanismos que se establezcan para el efecto, la misma se realizará cada año fiscal.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Lo que no está previsto en la presente ordenanza, se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas legales vigentes para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente ordenanza, el señor (a) Alcalde (a) o su delegado (a) en un plazo no mayor a los 15 días convocará a los miembros que conforman la Asamblea General de la Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil, en esta Asamblea se designará y elegirá a los entes que conforman la estructura de este organismo.

SEGUNDA.- Inicialmente y hasta que mejore las condiciones económicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, la implementación de la Unidad Técnica Operativa de la Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil se integrará con servidores públicos.

municipales de carrera, con la finalidad que no se incremente la carga laboral institucional, ni la masa salarial de esta institución municipal.

TERCERA.- Luego de implementada la Unidad Técnica Operativa, el responsable del Subproceso Salud e Inclusión Social bajo la supervisión del Director de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico, elaborará la propuesta de Reglamento Interno de la Mesa Intersectorial Puerto López Crece Sin Malnutrición Infantil del cantón Puerto López, en un plazo no mayor a 60 días de asumir su responsabilidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan derogadas y sin asidero legal todas las ordenanzas y disposiciones que se le opongan a la contenidas al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su notificación a las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López y su publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los quince días del mes de abril del dos mil veinticinco.



Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA



Ab. Eckell Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días 11 de marzo y 15 de abril del 2025.

Puerto López, 05 de mayo del 2025.-



Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ. - En la ciudad de Puerto López, el cinco de mayo del dos mil veinticinco, a las once horas con cuarenta minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el cinco de mayo del dos mil veinticinco, a las once horas con cincuenta minutos de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg., en su condición de Alcaldesa del Cantón Puerto López, el cinco de mayo del dos mil veinticinco, a las once horas con cincuenta minutos.

LO CERTIFICO. -



Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.



**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL
OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTO Y
APLICACIÓN DEL MISMO, SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y
COMERCIALES QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTÓN SARAGURO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Corresponde a toda autoridad nacional o local, y en fin, a todo nivel de gobierno, planificar, organizar y regular y recaudar de manera sostenible y responsable toda actividad comercial o económica que se desarrolle dentro de su circunscripción territorial.

El cantón Saraguro, ha experimentado un crecimiento significativo en su actividad comercial y económica en los últimos años. Este desarrollo trae consigo una mayor demanda de implementación de establecimientos comerciales que requieren permisos de funcionamiento para operar de manera legal y ordenada. Sin embargo, se ha observado que el proceso actual para la obtención de dichos permisos presenta diversas deficiencias y dificultades que afectan tanto a los emprendedores como a las autoridades competentes

Para ello, el GADMI Saraguro, dentro de sus competencias y en función de su circunscripción territorial, tiene el deber legal y moral, de crear normas que de forma coercitiva coadyuven a esta organización.

Todos los habitantes de un estado a nivel global, hemos conocido, aunque de forma breve, un principio general del derecho, este es que: "el derecho de un ciudadano termina cuando empieza el derecho del otro, sin embargo, es necesario que estos principios generales que regulan la relación entre particulares estén regulados mediante una norma que efectivice estos enunciados.

De igual manera, conocemos también que el estado ecuatoriano, a través de sus instituciones públicas, en especial las que tienen facultades normativas, como son los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen la necesidad, de implementar o crear, normas que regulen los comportamientos de sus habitantes entre ellos y con el estado.

En este contexto y con el objetivo de simplificar y agilizar el proceso de obtención de permisos de funcionamiento; fomentar el desarrollo económico local a través del apoyo a los emprendedores y pequeños empresarios; garantizar que los establecimientos comerciales cumplan con las normativas de seguridad, salubridad y orden público y por otra parte, promover la transparencia y la eficiencia en la administración municipal, es necesario la implementación de una ordenanza que facilite estos procesos.

Un instrumento normativo bien definido, establece un marco referencial claro y detallado para que los ciudadanos obtengan los permisos de funcionamiento de los establecimientos comerciales dentro del territorio cantonal, cuyas disposiciones contengan requisitos claros, plazos y los mecanismos de control para garantizar que los mismos cumplan con las normativas vigentes y mantengan estándares adecuados de operación.

Por otra parte se pretende generar beneficios para la gestión pública municipal, tales como el incremento en el número de negocios formales y registrados, lo cual contribuirá al desarrollo económico y a la generación de empleo en el cantón; mejorar la calidad de los servicios y productos ofrecidos a la comunidad cumpliendo normas de seguridad, salubridad y transparencia; y, finalmente, el mejoramiento de la transparencia y confianza en la gestión municipal, fortaleciendo la relación entre las autoridades y los ciudadanos.

Por último, la sostenibilidad de un gobierno, dependen también de las recaudaciones que por ley corresponda hacer, para ello, es indispensable que, al momento de crear normas que vayan en beneficio de la ciudadanía, esta, a cambio retribuya con una parte económica, precisamente en función de crear un equilibrio legal-económico, que sea sostenible y responsable.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238, de la Constitución política del Estado establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 240, de la Constitución política del Estado establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".....

Que, el Art. 264, de la Constitución política del Estado establece: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley... 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Art. 53 Naturaleza jurídica Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Funciones Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes... m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización,

Que, el Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras

que determine la ley... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón

Que, el Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del concejo municipal "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute"

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL
OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTO Y
APLICACIÓN DEL MISMO, SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y
COMERCIALES QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTÓN SARAGURO"**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES.

Art. 1.-Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es regular y controlar el otorgamiento, procedimiento y aplicación de los permisos de funcionamiento de las actividades; comerciales, industriales, pecuarios, agrícolas, profesionales, artesanales, financieras de servicios y de cualquier naturaleza que desarrollen las personas naturales o jurídicas en la circunscripción del cantón Saraguro.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tendrá aplicación para todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades comerciales, industriales, pecuarios, agrícolas, profesionales, artesanales, financieras, de servicios y de cualquier naturaleza dentro del territorio del cantón Saraguro.

Art. 3.- Competencia.- El GADMI Saraguro, a través de: Gestión de Comisaría, Control y Vigilancia, Dirección Financiera, entre otros departamentos afines, tendrá competencia para conocer, tramitar, inspeccionar, sancionar y realizar todo procedimiento administrativo, hasta el otorgamiento de los permisos de funcionamiento, que sean solicitados por las personas naturales o jurídicas, que pretendan realizar actividades económicas y comerciales dentro del cantón Saraguro.

Es facultad del GADMI Saraguro, negar o revocar los permisos de funcionamiento que hayan sido otorgados contraviniendo alguna disposición que la ley o esta ordenanza establezca, o por mal uso de dicho permiso.

Art. 4.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de la tasa para la habilitación a través del permiso de funcionamiento es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, administrada por la Dirección Financiera a través de Renta Municipal.

Art. 5.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa para la habilitación a través del permiso de funcionamiento, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividad comerciales, industriales, pecuarios, agrícolas, profesionales, artesanales, financieras, de servicios y de cualquier naturaleza dentro del territorio del cantón Saraguro.

Art. 6.- Del Registro. - Toda persona natural o jurídica al momento de iniciar cualquier actividad descrita en el Artículo 1 de esta Ordenanza, deberá solicitar a la entidad municipal el registro de permiso de funcionamiento e inspección inicial; para lo cual deberá contar con la respectiva patente municipal inscrita en el Registro de Patentes, de la dirección financiera, de conformidad a las reglas y disposiciones establecidas para el caso, en la ordenanza vigente.

En caso de no registrarse al inicio de cualquier actividad, se procederá a realizar el registro, con determinación presuntiva y se exigirá el cumplimiento respectivo.

Art. 7. De la exigibilidad del registro. - El permiso de funcionamiento será obligatorio y tendrá su vigencia anual, esto es desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. A partir de esta fecha la Comisaría Municipal Multicompetente será la encargada de realizar las inspecciones y controles para determinar el cumplimiento correspondiente y emitir las sanciones en caso de incumplimientos.

Los locales que inicien su actividad después de la fecha indicada en el inciso anterior, tienen la obligación de notificar este hecho al GADMIS, hasta 90 días posteriores a su inicio para tramitar el permiso, y se liquidarán en forma proporcional a la fracción del año calendario, comprendiéndose para efectos del cálculo de la tasa, que el mes comenzado se considere mes terminado; es decir, no se considerará fracción de mes.

CAPÍTULO II.

DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- Permiso de funcionamiento. De las características.-

- a) El permiso de funcionamiento se constituye en el único documento habilitante legal que permite al beneficiario el desarrollo de su actividad económica.
- b) El permiso de funcionamiento estará debidamente suscrito por el Comisario/a Municipal Multicompetente.
- c) En el documento del permiso de funcionamiento a más de los datos del beneficiario, se hará constar la actividad económica específica a desarrollarse.
- d) Este documento será de forma obligatoria, exhibido en una parte visible del local o negocio autorizado.

Art. 9.- Permiso de funcionamiento para cada actividad económica. El permiso de funcionamiento será válido únicamente para un local, si, el solicitante o beneficiario contare con más de un local, agencia, oficina, etc., obligatoriamente tendrá que obtener un permiso de funcionamiento por cada uno.

Art 10.- Procedimiento para la obtención de permiso de funcionamiento. Las personas naturales o jurídicas que deseen obtener el respectivo permiso de funcionamiento deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Solicitud dirigida a la Comisaría Municipal Multicompetente, pidiendo la inspección de viabilidad de implementación para inicio o cambio de lugar y/o actividad económica.
2. En el término no mayor a quince días la Comisaría Municipal Multicompetente, realizará la inspección y emitirá el informe correspondiente aceptando o negando lo solicitado. En caso de negativa podrá ser apelada ante el Alcalde.
3. Con el informe favorable se notificará al administrado y este podrá continuar los trámites correspondientes ante las demás instancias según la actividad económica.
4. Una vez que cuente con los informes de las instancias pertinentes la Comisaría Municipal Multicompetente otorgará el permiso requerido.
5. Entre la presentación de la solicitud, la inspección y la respuesta administrativa municipal a través de la Comisaría Municipal Multicompetente, no podrá exceder el término de cuarenta y cinco días.

Art. 11.- Documentos que se deben acompañar para la obtención del permiso de funcionamiento:

1. Copia de pago de patente,
2. Informe favorable de inspección inicial, según corresponda;
3. Copia del RUC actualizado; solo por primera vez.
4. Certificado de solvencia municipal (No adeudar al municipio)
5. Copia de cédula y certificado de votación si es persona natural; en el caso de ser persona jurídica presentar además el nombramiento del representante legal, para iniciar la actividad o cambio de local.
6. Certificado favorable de uso de suelo, en caso de actividad inicial o cambio de actividad y/o lugar del local.
7. Certificado de que se encuentran colocadas las trampas de grasas, otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental del GADMI Saraguro, para locales destinados a restaurantes, fuentes de soda, bares, cafeterías, talleres mecánicos, servicentros, lubricadoras, lavadoras, hoteles y en general, locales comerciales que tengan cocinas o atención a clientes de comidas rápidas. Obligatorio cuando se inicie las actividades o cuando la Comisaría Municipal Multicompetente lo requiera.

8. Certificado o permiso emitido por la entidad que controla el expendio y comercialización de hidrocarburos para negocios tales como: gasolineras, depósitos de gas y otros similares, para inicio de cada actividad.

9. Autorización o permiso del Ministerio de Educación para: escuelas, colegios, institutos, universidades o cualquier otro establecimiento dedicado a la educación particular, obligatorio para el inicio de la actividad.

10. Permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos, y,

11. Los demás que, esta ordenanza y la ley establezcan.

Art. 12.- Legalidad de información. Se entenderá que los datos consignados en las solicitudes y demás documentación presentada para la obtención del permiso de funcionamiento, gozan de la presunción de legalidad; por lo tanto, las personas naturales o jurídicas que incurran en falsedad se someterán a las sanciones previstas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

Art. 13. Los propietarios de los locales y/o establecimientos regulados en esta ordenanza deberán garantizar la seguridad, higiene, acceso expedito a sus instalaciones respetando siempre los espacios públicos destinados para tránsito peatonal cualquiera que fuere la dimensión de las veredas y portales, así como, el cuidado integral del público que acude. Serán responsables del mantenimiento del orden, de la moralidad y las buenas costumbres al interior de sus locales y en las zonas aledañas. Además, tendrán la obligación de evitar algazaras, reyertas y escándalos que intranquilen a los vecinos y ciudadanía en general.

Art. 14. La Comisaría Municipal Multicompetente, previo al otorgamiento de la autorización de funcionamiento, verificarán que los establecimientos objeto de la autorización reúnan los siguientes requisitos y condiciones generales de seguridad e higiene:

a. La cantidad máxima de asistentes deberá ser reportada al ingreso del local, con un letrero informativo:

b. Los bares, discotecas, karaokes y cualquier centro de diversión nocturna deberán tener aislamiento acústico para evitar problemas de sonorización. La Comisaría Municipal Multicompetente solicitará de manera obligatoria para el inicio de la actividad o cuando considere necesario a petición ciudadana.

c. El piso y las áreas de circulación del establecimiento deberán estar adecuadas con materiales antideslizantes;

d. Los bares, discotecas, karaokes y cualquier centro de diversión nocturna deberán contar con baterías sanitarias separadas para ambos sexos, además de la ventilación mecánica.

e. Las instalaciones eléctricas, deben estar totalmente íntegras, funcionales y canalizadas.

Art. 15. Inspecciones. Previo al otorgamiento de la autorización inicial de funcionamiento, la inspección será obligatoria; en el caso de renovaciones se realizará de manera aleatorias a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

Las inspecciones se desarrollarán por parte de la Comisaría Municipal Multicompetente, con apoyo de los técnicos del GADMIS, según amerite; posterior a ello elaborarán un informe detallado. Si de los informes se concluye que no cumplen con todas las condiciones y requisitos establecidos en esta ordenanza, se concederá un plazo de hasta sesenta días para que cumplan con las recomendaciones técnicas y/o legales, tiempo durante el cual, de ser el caso, se pueden realizar objeciones fundamentadas. De no hacerlo, se negará la autorización inicial o la renovación del permiso de funcionamiento.

La Comisaría Municipal Multicompetente para el cumplimiento de su labor podrán solicitar el apoyo de la Policía Municipal, de la Policía Nacional y/o Autoridades Comunitarias

Art. 16.- Baja de la autorización de funcionamiento. El Beneficiario deberá solicitar la baja de su permiso de funcionamiento para efecto de la suspensión de la generación del valor que corresponde, en los siguientes casos:

- a) Cambio de actividad autorizada,
- b) Cese o suspensión temporal o definitiva del RUC; y,
- c) Cierre del establecimiento.

La inobservancia de estas consideraciones por parte de los sujetos pasivos causará la emisión de los títulos de crédito hasta que los contribuyentes obtengan la baja de la autorización.

CAPÍTULO III.

DE LAS TARIFAS.

Art. 17.- El valor a cancelar por el permiso de funcionamiento queda establecido de la siguiente forma:

Patrimonio en USD.	Impuesto a cobrarse. En relación al Salario Básico Unificado
De 0 a \$2000	0.25% del SBU
De \$2.001 hasta \$5.000	0.45% del SBU
De 5001 hasta \$ 10.000	0,80% del SBU
De 10.001 hasta \$ 20.000	1,10% del SBU
De \$ 20.001 dólares en adelante	2,00% del SBU + 0,01% del excedente del patrimonio

Art. 18.- Exoneración. Las personas naturales que tengan una discapacidad de al menos el 40%; y con un patrimonio que no exceda de las 200 remuneraciones básicas unificadas se harán beneficiarias del 50% del valor de la tasa respectiva.

Art. 19.- Procedimiento de cobro. -

a. Para el caso de renovaciones, la tasa se cobrará conjuntamente con la patente municipal.

b. En el caso de nuevos establecimientos, los valores a pagar serán posterior a la inspección preliminar realizada por el Comisario Municipal Multicompetente.

CAPÍTULO IV.

ACTIVIDADES Y HORARIOS.

Art. 20.- De las actividades y horarios. Quedan establecidos de la siguiente manera:

ACTIVIDAD.	HORARIO.	DÍAS DE FUNCIONAMIENTO
Restaurantes, picanterías, asaderos y otros lugares de expendio de alimentos preparados (excepto)	24 horas, excepto disposiciones órgano competente	Todos los días.
Alojamientos turísticos. no categorizados	24 horas, excepto disposiciones órgano competente	Todos los días.
Bazares, papelerías, boutique, calzado, y locales afines.	24 horas, excepto disposiciones órgano competente	Todos los días.
Locales de expendio de víveres de primera necesidad como: Minimercado, micro mercados, tienda de abarrotes, tercenas, panaderías, fruterías, despensas, frigoríficos, heladerías, pizzerías, bebidas de todo tipo (excepto alcohólicas), y demás	Hasta las 23 horas, excepto disposiciones órgano competente	Todos los días.
Locales para la venta de productos no perecibles	24 Horas	Todos los días.

electrodomésticos, muebles, repuestos, materiales de construcción, ferreterías. venta de equipos tecnológicos,		
Oficinas, consultorios de profesionales de todo tipo, consultores, y actividades relacionadas a servicios profesionales, inclusive productores, de arte, cultura, cinematografía, organizaciones, etc.	24 horas, excepto disposiciones órgano competente	Todos los días.
Locales de peluquería, spa, masajes, cosmetología.	24 horas, excepto disposiciones órgano competente	Todos los días.
Salones de belleza, peluquerías, gimnasios, y otros afines	24 horas	Todos los días.
Funerarias, lavanderías, etc.	24 horas	Todos los días.
Farmacias, laboratorios, clínicas, almacenes agropecuarios, afines. otros	Se sujetarán disposiciones emanadas a las por el órgano rector para este tipo de actividades	Todos los días.
Bares, discotecas, billares, juegos de azar, licoreras, depósitos de bebidas, salas de diversión, karaokes, café, salas de baile, clubes nocturnos, complejos deportivos, deportivas. canchas	08h00 hasta 02H00, excepto disposiciones de órgano competente	Todos los días.

Talleres artesanales, mecánicos, aserríos, eléctricos, imprentas, y negocios afines.	Siempre que respeten los estándares de ruido y sonorización podrán funcionar hasta las 20 horas, excepto disposiciones de órgano competente	Todos los días.
Compañías y Cooperativas de transporte terrestre, alquiler de vehículos, maquinarias, garajes, parqueaderos.	Deberán acogerse a lo dispuesto por el órgano rector	Todos los días.
Gasolineras, lubricadoras, lavadoras, vulcanizadoras	Deberán acogerse a lo dispuesto por el órgano rector	Todos los días.
Radiodifusión, comunicaciones, gestores de contenidos audiovisuales, agencia de publicada, etc.	Deberán acogerse a lo dispuesto por el órgano rector	Todos los días.
Centros educativos particulares	Deberán acogerse a lo dispuesto por el órgano rector	Todos los días.
Entidades financieras de todo tipo	Deberán acogerse a lo dispuesto por el órgano rector	Todos los días.
Alquiler de menajes, mesas, sillas, carpas, equipos de excusiones y afines	24 Horas	Todos los días.
Talleres mecánica metalmecánico, automotriz, eléctricos. reparaciones de electrodomésticos, informáticos, calzado, artesanales, joyerías, vidrierías, fotográficos, etc. estudios	24 Horas	Todos los días.

Art. 21.- Previo al otorgamiento referido en artículos precedentes es obligación de los administrados concurrir hasta la oficina correspondiente con la información a fin de que la misma permita el levantamiento catastral de todas las actividades económicas que interactúan en el cantón

CAPÍTULO V.

PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 22.- No se otorgará permiso de funcionamiento a bares, discotecas, billares, juegos de azar, licoreras, ubicadas a una distancia menor a doscientos metros (200m) de centros educativos, iglesias, hospitales, centros primarios de atención de salud e instituciones públicas. Para determinar la distancia se lo hará siguiendo el eje vial.

Art. 23.- No se podrán expender bebidas alcohólicas sin registro sanitario y timbre fiscal, no se permitirá el consumo en las afueras de las mismas.

Art 24. Los establecimientos de venta de productos agropecuarios y/o químicos cuyo contenido signifique un riesgo para la salud humana tales como pesticidas, fungicidas, bodegas o áreas de exhibición, metalúrgicos, no podrán establecerse a una distancia de diez (10) metros lineales de locales de productos preparados para el consumo humano.

Art. 25- De la colocación de señaléticas: Las discotecas, bares, karaokes, clubes nocturnos, peñas, moteles, dispondrán de la siguiente señalética en cada uno de sus establecimientos.

Al ingreso del local:

- a.- Prohibido ingresar armas.
- b.- Prohibido ingreso a menores de edad
- c.- El aforo permitido.

En la parte interna del establecimiento:

- a.- Tocador para damas y caballeros.
- b.- Salida de emergencia, extintores, (según permiso del Cuerpo de Bomberos).

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 26.- Infracciones. - Serán consideradas infracciones, todas las actividades o circunstancias que contravengan la presente Ordenanza.

Art. 27- Tipos de infracciones.- Las infracciones se categorizan en: leves, graves y muy graves.

Art. 28. Son infracciones leves:

- a) No renovar el permiso de funcionamiento de conformidad a los plazos establecidos en la presente ordenanza
- b) El incumplimiento de los horarios establecidos.
- c) Problemas sanitarios leves en sus locales.
- d) No colocar en sitios visibles del establecimiento las autorizaciones y el permiso de funcionamiento.
- e) Cambio de actividad sin autorización municipal.

Art. 29. Son infracciones graves:

- a) Reincidir dentro del periodo de un año en una o más infracciones leves.
- b) Permitir el ingreso a menores de edad a lugares que sean exclusivos para mayores de 18 años.
- c) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los locales, recintos e instalaciones.
- d) Cualquier información, promoción o publicidad que induzca a engaño o confusión, distorsione la verdadera naturaleza del producto o servicio.
- e) Vender o permitir el consumo de cigarrillos, licores a menores de edad.
- f) Vender sustancias sujetas a fiscalización
- g) Agredir de palabra o de manera física a las autoridades y funcionarios públicos.
- h) Permitir o realizar escándalos públicos, algazaras o reyertas dentro o fuera de los locales,

Art. 30.- Son infracciones muy graves.

- a) Reincidir dentro del período de un año en una o más infracciones graves.
- b) Vender o permitir el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y/o bebidas alcohólicas que no cuenten con registro sanitario y timbre fiscal.
- c) Instalar o funcionar en zonas no permitidas para la respectiva actividad.
- d) El incumplimiento de las resoluciones administrativas de la autoridad competente.
- e) Ruptura de los sellos de establecimientos sin que se haya cumplido la sanción o sin la autorización de la autoridad sancionadora.
- f) El incumplimiento de las condiciones de salubridad e higiene exigibles y, en general, el mal estado de conservación de los establecimientos, recintos e instalaciones que generen un grave riesgo para la salud y la seguridad del público.

- g) Agredir físicamente a las Autoridades y funcionarios públicos presentes en el control u operativo.
- h) Impedir o pretender evitar de alguna manera el ingreso a los locales, al Comisario Municipal, Higiene y Ambiente, agentes de control municipal, Policía Nacional, o de cualquiera otra autoridad o funcionario competente, para que inspeccionen o realicen actividades de control.
- i) Escándalos públicos, algazaras o reyertas en el interior de los locales o en las afueras del mismo, que causen lesiones o heridas a las personas o el fallecimiento de una o más personas, o daños del espacio público;
- j) Promover o permitir la explotación laboral o sexual de niñas, niños y adolescentes;
- k) Obstaculizar en forma arbitraria el tránsito peatonal y vehicular junto al local; mediante la exhibición de mercadería o anuncios publicitarios.
- l) Exhibir permisos de funcionamiento alterados.

Art. 31.- Sanciones. -Las sanciones para las infracciones previstas, serán las siguientes.

- a) Infracciones leves, multa del 5% de una remuneración básica unificada.
- b) Infracciones graves, multa de 15% de una remuneración básica unificada.
- c) Infracciones muy graves, multa de 25% de una remuneración básica unificada, excepto literal b) del artículo 30 de la presente ordenanza, la reincidencia conllevará a la aplicación del doble de la sanción establecida.
- d) Por la infracción del literal b) del Art.30 de la presente ordenanza, se impondrá la multa de un salario básico unificado y suspensión del establecimiento por el tiempo de 15 días; de reincidir se aplicará el doble de la sanción establecida, si luego de haber recibido las sanciones señaladas en este literal persistiera en su actitud de inobservar la ordenanza, se procederá al cierre definitivo del establecimiento.

Estas sanciones se impondrán sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 32.- Concurrencia de infracciones. - En caso de concurrencia de infracciones leves y graves, se aplicará la sanción más grave.

CAPÍTULO VII

DE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art. 33-Autoridad competente. Para el conocimiento, inicio, juzgamiento, sanción de las infracciones cometidas en esta ordenanza, será competente la Comisaria Municipal Multicompetente del GADMIS.

Para el efecto, el/la Comisario/a Municipal Multicompetente, de oficio, por denuncia presentada por personas naturales o jurídicas, o, el informe de cualquier departamento del GADMIS, iniciará el juzgamiento del presunto infractor. Se establece acción pública para denunciar el incumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual se establece de igual forma la reserva respecto de la identidad de la información conferida por el denunciante.

Art. 34.- Vigilar y hacer cumplir la ley. - Para vigilar, cumplir y hacer cumplir esta ordenanza, será competente el Comisario Municipal Multicompetente, y demás servidores relacionados del GADMIS.

Art. 35.- Formas para iniciar un proceso. - El Comisario Municipal Multicompetente deberá dar inicio a un proceso administrativo sancionador, de forma siguiente:

- a) De oficio, por infracciones flagrantes, de notorio conocimiento o que devengan de una previa inspección de rutina
- b) Por denuncia ciudadana presentada por el directo perjudicado o por un tercer interesado.
- c) Por informe emitido por parte de uno de los departamentos del GADMIS.

Art. 36. Debido proceso. - Se garantizará en todo procedimiento administrativo sancionador el legítimo derecho a la defensa y el debido proceso, para lo cual, se sujetará a las normas previstas en la Constitución del Estado, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la presente ordenanza y las demás leyes conexas.

Art. 37. Procedimiento.- Conocida la infracción por cualquiera de los medios expresados en el capítulo VI la presente Ordenanza, el Comisario Municipal Multicompetente, en el término de veinte días (20) avocará conocimiento y notificará al presunto infractor con el inicio del procedimiento administrativo sancionador; En dicha providencia obligatoriamente se hará constar los datos personales del ciudadano, precisión de la infracción con determinación de los fundamentos de hecho y derecho, requerirá de la información necesaria a fin de esclarecer los hechos, y ordenará las medidas cautelares provisionales si el caso así lo amerita.

En el mismo auto de conocimiento, se concederá al supuesto infractor el término de cinco días (5) para que, de manera fundamentada presente su contestación, a la cual deberá obligatoriamente adjuntar la prueba de descargo

Presentada la contestación o en rebeldía, el Comisario Municipal Multicompetente, tendrá el término de veinte días (20) para emitir la resolución sancionatoria o absolutoria de la infracción. De esta resolución cabrá la impugnación ante la Dirección Administrativa, agotada esta instancia podrá interponer el recurso extraordinario de revisión ante la máxima autoridad del GADMIS, conforme a las reglas y disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Para recabar las pruebas o indicios suficientes encaminados a esclarecer los hechos, el Comisario Municipal Multicompetente, podrá de oficio o a petición de parte, realizar las diligencias que crea pertinentes.

Art. 38. Pago de la multa impuesta. - Para que sea aceptado el recurso de impugnación, será necesario que se realice previamente el pago de la multa, valor que, en caso de ser absolutoria la resolución, será devuelto mediante nota de crédito, pudiéndose compensar con valores pendiente de pago existentes a favor del infractor.

Art. 39. Flagrancia. - Para los casos de infracción flagrante, antes de iniciar el procedimiento administrativo sancionador, la Comisaria Municipal Multicompetente, podrá emplear medidas provisionales y cautelares que aseguren la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de sanciones y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente. Para ello, se podrá clausurar el local, colocando provisionalmente sellos o cintas que indiquen con distintivos institucionales, suspendiendo así los actos que se estén realizando, disponer la salida inmediata de las personas, disponer la incautación de bienes, productos, armas, bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ordenar la custodia con los agentes de control municipal, policía nacional y/o autoridades comunitarias y las demás que fueren necesarias según la naturaleza del acto.

Las medidas provisionales y cautelares deberán ser confirmadas, modificadas o extinguidas cuando se inicie el procedimiento administrativo sancionador.

Art. 40. En caso de escándalos públicos, algazaras y reyertas en las que ocasionen lesiones, heridas o fallecimientos de las personas, o se produzcan atentados contra la propiedad privada, la flora o fauna, y el medio ambiente en general, se esté expendiendo sustancias estupefacientes o psicotrópicas y/o sujetas a fiscalización o de explotación de menores, se procederá a la detención de los presuntos responsables y se entregarán Inmediatamente a la Policía Nacional o Justicia Comunitaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quedan excluidos de la presente Ordenanza los actos sociales familiares de carácter privado, sin embargo, deberán tomar medidas de prevención en cuanto a insonorización, seguridad, y parqueadero, para evitar molestias a los vecinos y dificultar el normal tránsito vehicular y peatonal

SEGUNDA. - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) Código Administrativo, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Integral Penal y más normas conexas

TERCERA.- Los establecimientos que son calificados y categorizados como turísticos por el Ministerio de Turismo y tengan la Licencia Única Anual de Funcionamiento, LUAF, otorgado por el GADMIS, se registrarán por la ordenanza vigente para ese fin.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - De la actualización del catastro del permiso de funcionamiento, el GADMIS, a través de Comisaría Municipal Multicompetente, emprenderá un proceso de actualización del catastro de las actividades comerciales, industriales, pecuarios, agrícolas, profesionales, artesanales, financieras, de servicios y de cualquier naturaleza dentro del territorio del cantón Saraguro.

SEGUNDA. - Los locales establecidos que no cambie de lugar o actividad, y que contravengan los Art. 22 y 24 de la presente ordenanza, deberán seguir funcionando en las mismas condiciones; a partir del año 2026 deberán ajustarse a esta normativa.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. - Quedan derogadas todas las disposiciones existentes y que se contrapongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los veintinueve días del mes de abril de 2025.



Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMIS



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DEL CONCEJO

RAZÓN: Abg. Alex Fabián Sarango Ramón, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Saraguro. **CERTIFICO.** - Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL MISMO, SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y COMERCIALES QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTÓN SARAGURO**, fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro en dos sesiones ordinarias la primera de fecha quince de abril de 2025, y la segunda de fecha veintinueve de abril de 2025, siendo su texto aprobado en la última fecha; remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Saraguro, 30 de abril del 2025



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GADMI SARAGURO. - A los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para su sanción a la, **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL MISMO, SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y COMERCIALES QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTÓN SARAGURO.**



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS

En la ciudad de Saraguro, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco, habiendo recibido en tres ejemplares la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL MISMO, SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y COMERCIALES QUE SE DESARROLLAN EN EL CANTÓN SARAGURO**, suscrito por el señor secretario, al tenor de lo dispuesto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, observando que ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la ordenanza y dispongo su promulgación.



Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco. **CERTIFICO.**



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS

HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO



ORDENANZA N° 03-2025-HGADPCH

ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025

APROBACIONES REALIZADAS CON:

- Sesión Extraordinaria realizada el día miércoles 16 de Abril de 2025, mediante RESOLUCIÓN N° 019-2025-S.E-SEGE-HGADPCH, aprobada en Primera Discusión.
- Sesión Extraordinaria realizada el día jueves 17 de Abril de 2025, mediante RESOLUCIÓN N° 020-2025-S.E-SEGE-HGADPCH, aprobada en Segunda Discusión.

ORDENANZA N° 03-2025-HGADPCH**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL HONORABLE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

Visto, el informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto N° 001 de Abril 10 de 2025.

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”
- Que,** el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”
- Que,** el Art. 286 de la Constitución establece que: “Las finanzas públicas, en todos los niveles del gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica...”
- Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);
- Que,** el Artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Consejo Provincial: **a)** El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones (...);
- Que,** los artículos 215 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

Que, el Art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de crédito. (...);

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 092-INFO-CTH-HGADPCH-2025 suscrito por el Dr. Luis Gómez Prado, Coordinador de Talento Humano del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, manifiesta en la parte correspondiente a:

“4. CONCLUSIONES: Cada uno de los requerimientos para la creación de puestos de contratos de servicios ocasionales al presente, se justifican con los informes de necesidad emitidos por los representantes o delegados de las diferentes Direcciones y Coordinaciones ANEXOS.- Sobre la base de lo que determina el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los entes autónomos que les faculta la organización y gestión de su personal y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, los informes de necesidad institucional suscritos por los diferentes Directores y Coordinadores se encuentran aprobados por la máxima Autoridad el Ing. Hermel Tayupanda Prefecto de la Provincia de Chimborazo.”

“5. RECOMENDACIONES: Remitir a la Dirección General de Asesoría Jurídica para la emisión del informe técnico legal que sustente en derecho, la creación de puestos de contratos de servicios ocasionales.- Remitir a la Dirección General Financiera, para la asignación de recursos ya que los puestos de reciente creación deben contar con su presupuesto respectivo.- Sobre de la base de los antecedentes expuestos, contando con el respaldo normativo pertinente, la Coordinación de Talento Humano recomienda a la Autoridad Nominadora.- Aprobar el presente informe técnico para posterior a ello realizar la elaboración para la suscripción de contratos de servicios ocasionales, para el periodo marzo diciembre del período fiscal 2025, según corresponda.”

Que, mediante Memorando N° HGADPCH-DGAJ-2025-6170-M de abril 8 de 2025, suscrito por el Mgs. Carlos Israel Villacrés Hernández, Procurador Síndico del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, manifiesta:

“PRONUNCIAMIENTO.- Por los antecedentes expuestos y la argumentación indica del requerimiento realizado mediante memorando Nro. HGADPCH-DGFI-2025-8742-M, de 04 de abril de 2025, se establece que cuenta con el marco legal requerido para que la Primera Reforma Presupuestaria 2025, sea elevado a conocimiento y discusión de la

Comisión de Planificación y Presupuesto del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.- En tal sentido, cabe indicar que el presente informe versa exclusivamente sobre aspectos legales y no constituye orden de pago o gasto de ninguna naturaleza, sino que se trata de un requisito para continuar con el presente trámite.”.

Que, mediante Memorando N° HGADPCH-DGPL-2025-0457-M de abril 7 de 2025, suscrito por la Mgs. Ana Valeria Espinoza Barreno, Directora General de Planificación; anexa el “INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN PLAN OPERATIVO ANUAL 2025-PRIMERA REFORMA” que en su parte pertinente manifiesta: “**6. CONCLUSIONES:**

- **Ejecución Presupuestaria:** La evaluación del POA 2025 ha revelado la importancia de una gestión eficiente de los recursos financieros, destacando la necesidad de ajustes en los ingresos y egresos para garantizar la sostenibilidad de los proyectos institucionales.
- **Cumplimiento Normativo:** La revisión y ajuste del presupuesto se han llevado a cabo en cumplimiento con el COOTAD, asegurando que todas las reformas estén debidamente justificadas y autorizadas.
- **Responsabilidad Institucional:** Cada dependencia debe asumir la responsabilidad del cumplimiento de las metas establecidas en el POA, lo que requiere un compromiso continuo con la planificación y ejecución de proyectos.
- **Alineación Estratégica:** El Plan Operativa Anual (POA) 2025 está alineado con las directrices del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Chimborazo 2050, lo que garantiza que las políticas y proyectos institucionales respondan a las necesidades reales de la comunidad y contribuyan al desarrollo sostenible de la provincia.
- **Participación Ciudadana:** La implementación de un presupuesto participativo ha permitido una mayor inclusión de la ciudadanía en la priorización de proyectos, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas. Este enfoque fomenta un sentido de pertenencia y responsabilidad compartida en la gestión pública.”

“7. RECOMENDACIONES

- **Capacitación:** Proporcionar capacitación a los responsables de la ejecución presupuestaria para mejorar la gestión de recursos y la elaboración de informes.
- **Revisión Periódica:** Continuar con el seguimiento y monitoreo del POA y del presupuesto para adaptar las estrategias a las necesidades cambiantes de la institución y del entorno.

- **Monitoreo y Evaluación Continua:** Implementar un sistema de monitoreo y evaluación que permita medir el impacto de los proyectos ejecutados bajo el POA, ajustando las estrategias según los resultados obtenidos y las necesidades emergentes de la población.
- **Optimización de Recursos:** Revisar y ajustar periódicamente los criterios de distribución de recursos para garantizar que se aborden adecuadamente las necesidades de las comunidades más vulnerables, priorizando proyectos que generen un impacto significativo en su calidad de vida.
- **Innovación en Proyectos:** Incentivar la innovación en la formulación de proyectos, promoviendo soluciones creativas y sostenibles que respondan a los desafíos actuales, especialmente en áreas como el cambio climático y la seguridad alimentaria.

Que, en Memorando N° HGADPCH-DGFI-2025-8762-M de Abril 8 de 2025, suscrito por el Ing. Humberto Naranjo, DIRECTOR GENERAL FINANCIERO, realiza la PRESENTACIÓN DEL INFORME PARA LA 1ERA. REFORMA DEL PRESUPUESTO 2025 Y SOLICITANDO LA CONVOCATORIA A LA COMISION DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO Y A LA CAMARA PROVINCIAL PARA SU APROBACIÓN.

Que, mediante Memorando N° HGADPCH-DGFI-2025-8766-M de Abril 8 de 2025, suscrito por el Ing. Humberto Naranjo, DIRECTOR GENERAL FINANCIERO, REALIZA EL ALCANCE AL MEMORANDO N° HGADPCH-DGFI-2025-8762-M SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME PARA LA 1ERA. REFORMA DEL PRESUPUESTO 2025 Y SOLICITANDO LA CONVOCATORIA A LA COMISION DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO Y A LA CAMARA PROVINCIAL PARA SU APROBACIÓN.

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto del HGADPCH, reunida en Sesión Extraordinaria el día jueves 10 de abril de 2025, las 15h00, en forma virtual, con la comparecencia de los señores consejeros: Oswaldo Bonifaz, presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto; Segundo Mario Maza, Presidente GAD-P Pungalá; Carlos Alberto Guevara Gómez, presidente GAD-P Licto; y Cons. Luis Malán, Presidente GADP Guasuntos, adoptó la siguiente **“RESOLUCIÓN N° COM.PLAN-2025-S.E-002:** Aprobar por unanimidad la moción de emitir informe favorable por parte de la Comisión de Planificación y Presupuesto para la primera reforma del ejercicio fiscal 2025, con lo cual se pasará al pleno del Consejo Provincial.”

Que, a efectos de conducir las finanzas del Consejo Provincial de Chimborazo, de manera responsable, transparente y sustentable, es imperativo ajustar el presupuesto provincial, empleando los medios previstos por los marcos normativo, constitucional y legal.

En uso de la facultad normativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025

Art. 1. Aprobar la Ordenanza de la Primera Reforma al Presupuesto del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, correspondiente al ejercicio económico del año 2025, en virtud que fue aprobada por el Pleno de la Cámara Provincial en las siguientes sesiones:

- Sesión Extraordinaria realizada el día miércoles 16 de abril de 2025, mediante Resolución N° 019-2025-S.E-HGADPCH, aprobada en Primera Discusión.
- Sesión Extraordinaria realizada el día jueves 17 de abril de 2025, mediante Resolución N° 020-2025-S.E-HGADPCH, aprobada en Segunda Discusión.

Art. 2. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la fecha de la sanción por el Prefecto y su publicación por cualquiera de los medios previstos en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones “Clemente Mancheno Ormaza” del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
HERMEL TAYUPANDA
CUVI

Ing. Hermel Tayupanda Cuvi,
PREFECTO DE CHIMBORAZO



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES

Abg. Paulina Sarmiento Benavides,
SECRETARIA DEL CONSEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: la infrascrita Secretaria del Consejo del HGADPCH, **CERTIFICA:** Que, la Ordenanza de la Primera Reforma al Presupuesto del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo para el ejercicio económico del año 2025, fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo en pleno en sesiones: Extraordinarias realizada los días miércoles 16 y jueves 17 de abril de 2025 con Resolución N° 019-2025-S.E-HGADPCH, aprobada en Primera Discusión; y, Resolución N° 020-2025-S.E-HGADPCH, aprobada en Segunda y definitiva Discusión **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES

Abg. Paulina Sarmiento Benavides,
SECRETARIA DEL CONSEJO

SECRETARÍA DEL CONSEJO DEL HGADPCH.- Una vez que la Ordenanza de la Primera Reforma al Presupuesto del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo para el ejercicio económico del año 2025 ha sido conocida y aprobada por el Consejo en pleno en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Prefecto en dos ejemplares, a efecto de su **SANCIÓN** legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, a los veinte y dos días del mes de abril del año dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES

Abg. Paulina Sarmiento Benavides,
SECRETARIA DEL CONSEJO

PREFECTURA DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.- Una vez que el Consejo Provincial ha conocido y aprobado la Ordenanza de la Primera Reforma al Presupuesto del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo para el ejercicio económico del año 2025, la **SANCIONO** y dispongo su publicación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su aplicación legal.

NOTIFÍQUESE.- Riobamba, a los 22 días del mes de abril del año dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
HERMEL TAYUPANDA
CUVI

Ing. Hermel Tayupanda Cuvi,
PREFECTO DE CHIMBORAZO

CERTIFICACIÓN: la infrascrita Secretaria del Consejo del HGADPCH, **CERTIFICA QUE:** el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, **PREFECTO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES

Abg. Paulina Sarmiento Benavides,
SECRETARIA DEL CONSEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.